

**PRECIOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas. —Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos. —Por seis meses, 12 escudos. —Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas. —Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



**PUNTOS DE SUSCRICION.** En *Madrid*, en la *Administracion*, *Relatores*, 13.

*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la *Administracion*, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la *GACETA*. —No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## GOBIERNO PROVISIONAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DECRETO.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos de este Ministerio á D. Vicente Rodriguez Varo, en la vacante ocurrida por pase á otro destino de D. Primitivo Andrés Cardaño.

Madrid 24 de Diciembre de 1868.

*El Ministro de la Gobernacion,*  
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, y teniendo en cuenta la necesidad de reducir en lo posible todos los gastos de esa Isla que no pueden considerarse indispensables, he resuelto suprimir la asignacion de 2.514 escudos señalados á la Diputacion Económica de Matanzas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador Superior civil de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he resuelto suprimir la subvencion concedida al redactor de los *Anales de la Junta de Fomento y Sociedad Económica*, que figura en el Presupuesto vigente de esa Isla por la cantidad de 3.600 escudos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador Superior civil de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien suprimir la asignacion de 4.000 escudos que figuran en el Presupuesto vigente de esa Isla con destino á la Sociedad Económica.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador Superior civil de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, y con el fin de reducir en lo posible los gastos de esa Isla, he acordado quede suprimida la asignacion de

3.200 escudos señalada á la Sociedad Económica de esa capital. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador Superior civil de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien disponer quede suprimida la asignacion de 1.200 escudos que figura en el Presupuesto vigente de esa Isla, con destino al *Boletín mercantil* de la capital.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador Superior civil de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: No siendo ya necesaria en este Ministerio la plaza de auxiliar del Cuerpo de Telégrafos, he tenido á bien cese en el desempeño de la misma D. Serafin de Tornos. Lo que comunico á V. E., á fin de que dé de baja en el Presupuesto próximo la partida de 600 escudos que se abonaba á dicho auxiliar y que estaba comprendida en el art. 1.º, capítulo 10, de la Sección 7.ª del Presupuesto vigente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador Superior civil de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Siendo ya innecesaria en este Ministerio la plaza de delineante, afecta al mismo, y que estaba desempeñada por uno de los escribientes, con la gratificacion de 300 escudos, he tenido á bien disponer sea dada de baja dicha partida en el Presupuesto próximo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador Superior civil de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Juzgando suficiente para el servicio de inspeccion y demás que exige el ramo de Minas en esa Isla, una plaza de Ingeniero Inspector, otra de Ingeniero Jefe y dos de Auxiliares, he resuelto se suprima del Presupuesto vigente y sucesivos la partida de 10.800 escudos, asignada á un Ingeniero de distrito, disponiendo en consecuencia regrese á la Península, y vuelva á quedar afecto al Ministerio de Fomento el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas D. Diego Lopez Quintana que la desempeñaba.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador Superior civil de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Por disposicion de 6 de Agosto del corriente año, se concedió permiso á D. José de Cáceres para establecer y explotar por su cuenta cables telegráficos submarinos de Cuba á Puerto-Rico, Méjico y Panamá, y Puerto-Rico á las costas de la América del Sur por las Islas de este continente; y como por decreto de 27 de Noviembre próximo pasado haya sido

anunciado el concurso para la construcción del cable telegráfico submarino entre Cádiz y la Isla de Cuba ó Puerto-Rico, y este cable puede tener una parte comun con el último de los concedidos á Cáceres, á fin de evitar cualquier conflicto que pudiera ocurrir entre ambas empresas, con perjuicio de sus respectivos intereses; en uso de las facultades que me competen, he tenido á bien disponer que el pliego de condiciones, anejo al citado decreto de 27 del mes próximo pasado, debe entenderse sin perjuicio del derecho adquirido por D. José de Cáceres en la concesion de 6 de Agosto y pliego de condiciones de 28 de Mayo del presente año, de modo que aun cuando el concesionario de la nueva línea proyectada entre Cádiz, Canarias y Puerto-Rico ó Cuba tendria derecho para llevar su cable desde Canarias directamente á Cuba, ó bien á Puerto-Rico, no así para reunir á estas dos Islas entre sí, ni tampoco para venir en competencia con las líneas que conforme á la concesion citada pueden establecerse desde las costas del continente Sur americano por las Islas menores de las Antillas á Puerto-Rico y á Cuba, y cuyo disfrute corresponde exclusivamente á aquel concesionario durante el periodo señalado en su concesion.

Deben, pues, las personas que gusten acudir con sus proposiciones al concurso señalado para el 1.º de Marzo próximo, hacerlo en la inteligencia de que, si dejando el trayecto directo entre Canarias y Cuba ó Puerto-Rico, eligiesen como punto de amarre para el cable procedente de Canarias cualquiera punto de las costas del Continente Sur americano, ó bien de las islas intermedias entre estas y las de Puerto-Rico y Cuba, aquel punto vendria á ser de hecho el término de su línea, pudiendo seguir construyendo únicamente el trozo necesario para unir su cable á la estacion más próxima que se establezca bajo la concesion referida, y abandonando á los propietarios de esta el cuidado de llevar adelante el servicio desde ese punto hasta Puerto-Rico y Cuba, conforme al derecho que tienen adquirido.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

A los Sres. Gobernadores Superiores civiles de las Islas de Cuba y Puerto-Rico.

## MINISTERIO DE MARINA.

### Seccion de armamentos.

Existiendo en el apostadero de la Habana las cantidades correspondientes á las partes de presa á que son acreedores algunos individuos de tropa y marinería, y no habiéndose presentado á reclamarlas é ignorándose su paradero, la Junta provisional de Gobierno de la Armada ha acordado publicar las relaciones de los individuos acreedores á las presas, con el objeto de que llegue á noticia de los interesados y puedan presentar las debidas reclamaciones á la Intervencion de Marina de aquel apostadero.

CAPITANÍA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE LA HABANA.—INTERVENCION DE MARINA DEL APOSTADERO DE LA HABANA.—HABILITACION DE PRESAS DEL APOSTADERO.—*Relacion de los individuos de infantería de Marina y marinería, que han pertenecido á las dotaciones de los buques que se dirán y resultan sin pagar de la parte de presas que les han correspondido, cuyos individuos pueden presentarse por sí ó sustituidos por poderes en esta Habilitacion para el percibo de sus respectivas cantidades.*

### VAPOR NEPTUNO.

*Por la presa de bozales verificada en Cayos de Santa María y Banco de Bahama, Febrero de 1868.*

Cuarto batallon, cuarta compañía, soldado Rafael Ramis Romero, hijo de Antonio, natural de Lluí, provincia de las Baleares, 179,073 escudos.

Cuarto batallon, quinta compañía, id. Juan Ferro Gonzalez, de Francisco, Santa Eulalia de Tomas, Pontevedra, 179,073.

Tercer batallon, tercera compañía, id. Tomás Ferrer y Pico, de Tomás, Becantame, Alicante, 179,073.

Cuarto batallon, sexta compañía, id. Bernardo Gallardo Pascua, de otro, Alcira, Valencia, 179,073.

Cuarto batallon, sexta compañía, id. Francisco Murillo Amigo, de José, Belalcar, Córdoba, 179,073.

### BOTES DE LA FRAGATA PETRONILA.

*En Mariel en Diciembre de 1863.*

Sexto batallon, tercera compañía, soldado Gregorio Sanchez Hernandez, de Damian, Mascorazane, Toledo, 73,979 escudos

Segundo batallon, tercera compañía, id. José de la Flor García, de Lorenzo, Visco de Alcon, Sevilla, 73,979.

Sexto batallon, tercera compañía, Joaquin Ramon Rodriguez, de José, Estrivilla, Valencia, 73,979.

### GOLETA CRISTINA.

*Verificada en 6 de Julio de 1860 en los Falcones.*

Segundo batallon, primera compañía, cabo segundo José María Rufino, de José, Frigiliana, Málaga, 369,532

Segundo batallon, primera compañía, soldado José Alonso Baquero, de Francisco, Salcedo, Pontevedra, 184,767.

Tercer batallon, cuarta compañía, id. Francisco García Sierra, de Vicente, Vallado, Oviedo, 184,767.

Tercer batallon, cuarta compañía, id. Benito Gomez, de José, Hellin, Murcia, 184,767.

### VAPOR GUADALQUIVIR.

*Por la presa de bozales verificada en Cayo, 12 leguas, en 6 de Enero de 1865.*

Marinero preferente José Ramirez, de Antonio, de la matricula de Huelva, 127,607 escudos.

Idem ordinario Manuel Pezen, de otro, Ayamonte, 127,607.

Idem id. José Forest, de otro, San Feliu, 127,607.

Idem id. Simon García Olivares, de José, Castro, 127,607.

Grumete Antonio Añino, de Juan, Puerto de Santa María, 95,706.

Idem José Portela, de Juan, Ciudadela, 95,706.

Idem José Rodriguez, de Francisco, Vera, 95,706.

Idem Juan Gil Anchó, de Juan, Santa María, 95,706.

Fogonero particular Policarpo Gonzalez, de José, Habana, 191,509.

Palero Manuel Guerrero, de Diego, Ayamonte, 121,607.

### VAPOR NEPTUNO.

*Por la verificada en los Cayos de Santa María y Banco de Bahama en Febrero de 1864.*

Fogonero Florencio Arocha, de Juan, de la matricula de Lanzarote, 268,755 escudos.

Idem Tomas Salguero, de Manuel, Huelva, 268,755.

### FRAGATA PETRONILA.

*Por el importe de la primera y segunda reparticion.*

Marinero preferente Manuel Acosta Leon, de José, matricula de Garachica, 139,945 escudos.

Idem Hipólito Mendoza, de Manuel, Sevilla, 139,945.

Idem Juan Antonio Soler, de Antonio, Málaga, 139,945.

Idem Mateo Hernandez, de Juan, Vera, 139,945.

Idem Francisco Lopez Granados, de José, Sevilla, 139,945.

Idem Nicolás Demetrio Quintero, de Antonio, Ferrol, 139,945.

*Por lo correspondiente á la segunda reparticion.*

Marinero preferente Bartolomé Vicente, de José, matricula de Palma, 73,979 escudos.

Idem José Ará, de Onofre, Villagarcía, 73,979.

Idem Pablo Sabater, de otro, Cambrillo, 73,979.

Idem Antonio Massi, de Vicente, Ibiza, 73,979.

Idem Pablo Troves, de Miguel, Ayamonte, 73,979.

Idem Anselmo Velazquez, de Ramon, Ferrol, 73,979.

Idem Ramon Vila, de Ventura, Ferrol, 73,979.

Idem Matías Joaquin, de Ignacio, Canzarote, 73,979.

Idem Alonso Parea, de Pedro, Estepona, 73,979.

Idem José Cuenca, de Pedro, Irao, 73,979.

Idem José Lorado Sanchez, de Cristóbal, Sanlúcar, 73,979.

Idem Francisco Javier Guillermo, de Guillermo, Ciudadela, 73,979.

Idem Salvador Martin, de otro, Málaga, 73,979.

Idem Jerónimo Brotores, de José, Villajoyosa, 73,979.

Idem Gabriel de Deus, de Antonio, Ferrol, 73,979.

Idem Agustin Villade, de otro, Vinaroz, 73,979.

Marinero ordinario Juan Antonio Lopez, de Fernando, Ferrol, 73,979.

Idem Antonio Delgado, de Manuel, Rosa, 73,979.

Idem José María Galdos, de Nicolás, Vaquero, 73,979.

Idem Vicente Gallego, de Antonio, Huelva, 73,979.

Idem Andrés Rodríguez Romero, de José, Vigo, 73,979.

Idem José Boch, de otro, Barcelona, 73,979.

Idem Francisco Antonio Naya, de Juan, Villajoyosa, 73,979.

Idem Francisco Alvarez Lopez, de Francisco, Canarias, 73,979.

Idem Miguel Russi, de Francisco, Sanlúcar, 73,979.

Idem Sebastian Hermelegildo Gonzalez, de José, Cartaya, 73,979.

Idem Ramon Nepomuceno Diaz, de incógnito, Puerto de Santa María, 73,979.

Idem Antonio Contrera Molina, de José, Cartagena, 73,979.

Grumete Juan Fernandez Antunez, de Manuel, Siena, 55,485.

Idem Antonio Sanchez, de Pedro, Estepona, 55,485.

*Por la primera y segunda reparticion.*

Grumete Manuel Francisco Fernandez, de Diego, matricula de San Vicente, 107,111 escudos.

Idem Lucio Lopez, de Tomás, Santana, 107,111.

*Por la segunda reparticion.*

Fogonero Fermin Castellanos, de José, matricula de Redondela, 110,968 escudos.

Idem Santiago Miqueus, de Francisco, Redondela, 110,968.

*Por la primera y segunda reparticion.*

Fogonero Francisco Aleman, de Antonio, matricula de Andrach, 214,454 escudos.

Arsenal de la Habana 26 de Agosto de 1868. = Joaquin Marassi = Es copia = Jumilla. = Es copia. = Adolfo Navarrete. = Es copia. = El Comandante general, Manuel Mac-Crohon.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## DECRETOS.

En la sesion de Audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, del día 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia, expedido en 25 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que pendia en el mismo Consejo en primera y única instancia, entre partes, de la una la Compañía de los ferrocarriles del Norte, y en su nombre el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y representada por el Fiscal de lo Contencioso sobre revocacion ó subsistencia de una real orden que obliga á la indicada Compañía á la ejecucion de ciertas obras:

Vistos:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que instruido en 1860 el oportuno expediente sobre interceptacion de caminos y servidumbres por el ferrocarril de Madrid á Irun, en el término municipal de la villa de Rentería, provincia de Guipúzcoa, notó este pueblo con vista de los planos y de las explicaciones dadas, que nada se decia relativamente á la navegacion del rio Oyarzum; y pidió al Gobernador de la provincia que se subsanase esta omision, manifestando que si la empresa del camino echaba sobre el canal, á fin de atravesar la ria, un arco con las dimensiones necesarias para que pudiera continuar la libre navegacion, ninguna observacion tendria que hacer; pero que si por el contrario carecia el insinuado arco de las indicadas dimensiones, no podia menos de protestar por los perjuicios que habian de seguirse:

Que el Consejo provincial estuvo conforme con esta reclamacion siendo del mismo parecer el Gobernador; y remitido el expediente general al Gobierno, se dictó real orden en 17 de Diciembre de 1861, por la cual, de conformidad con el dictámen de la seccion tercera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se aprobó el plan propuesto por el Ingeniero jefe de la division de ferrocarriles de Miranda, previniendo á este que haciéndose cargo de la reclamacion del Ayuntamiento de Rentería relativamente á la navegacion del canal inmediato, propusiera acerca de ella cuanto estimase justo y conveniente:

Que informado en su virtud sobre el asunto el Ingeniero jefe, manifestó su conformidad con lo propuesto por la Sociedad concesionaria del ferrocarril respecto á que se construyera un puente que deberia tener tres metros de altura sobre la línea de las más altas mareas, que era hasta donde permitia llegar el establecimiento de la estacion de Pasajes, pudiendo dar paso por debajo á las galeras ó lanchones que estaban siempre en disposicion de bajar los palos sin ninguna dificultad; pero que no podia accederse á que este puente tuviese un tramo giratorio como deseaba el Ayuntamiento de Rentería, porque seria muy ocasionado á entorpecimientos en la vía férrea, mediando además la circunstancia de que era muy corto el número de buques que llegasen á Rentería, y no pudieran pasar por debajo del puente que la empresa proponia:

Que la seccion tercera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos estuvo conforme con lo propuesto, si bien creia conveniente que se aviniera la empresa á indemnizar los perjuicios que se siguiesen que calculaba de poca entidad, atendido el corto número de buques que no tendrian paso por debajo del puente:

Que para mayor instruccion del expediente, informaron tambien el Ayuntamiento de Lezo, los Alcaldes de Pasajes y Oyarzum, la Diputacion general y la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Guipúzcoa, estando todos conformes con lo informado por el Ayuntamiento de Rentería; y solamente la Comandancia general de Marina indicó que no porque se imposibilitase el paso de algunos buques se seguirian los perjuicios que este pueblo alegaba:

Que en vista de todo, se dictó real orden en 5 de Julio de 1862, por la que se dispuso que se previniera á la empresa del ferrocarril que formase el proyecto del mencionado puente de Rentería, teniendo en cuenta la importancia de la navegacion del rio Oyarzum en la obra de que se trataba, á fin de que pudiera verificarse con la mayor comodidad y sin peligro el cruce de los barcos por debajo del puente, proponiendo, si fuese necesario, para la construccion de este un tramo de hierro de dimensiones convenientes, y procurando elevar la rasante cuanto lo permitieran las buenas condiciones de su explotacion, todo con el objeto de evitar daños y ulteriores reclamaciones:

Que formados por la empresa los planos correspondientes á los puentes de la línea férrea, y presentados al Ingeniero jefe de

la division de Miranda, al remitirlos éste á la Superioridad, recomendaba su aprobacion, informando respecto al de que se trata que la Compañía del ferrocarril, segun se le previno en la citada real orden de 5 de Julio, proponia el puente con un tramo de hierro de tres metros de ambiente hasta la altura de pleamar, en atencion á que no era posible ganar más elevacion con la rasante, no habiendo en consecuencia otra solucion que la que proyectaba, ó la de un tramo móvil, el cual llevaba consigo los peligros consiguientes; y añadia que la poca importancia de la navegacion del pueblo de Rentería y la circunstancia de hacerse exclusivamente con lanchones, á los que era tan fácil abatir los palos, ofrecia consideraciones favorables al indicado proyecto sin temer á perjuicios ulteriores; y habiéndose conformado la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos con que se aprobaran los proyectos presentados por la empresa, de acuerdo con este parecer, recayó real orden, dándoles su aprobacion en 20 de Setiembre de 1862.

Que en tal estado, el Ayuntamiento de Rentería, á quien no consta que se notificase la precedente real orden, y varios propietarios y representantes de los establecimientos industriales de aquel pueblo recurrieron en 18 de Agosto de 1863 al Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, manifestando que confiados en la mencionada real orden de 5 de Julio, creyeron haber conseguido importantes mejoras en el proyecto del puente y que quedaria expedita la navegacion entre Rentería y la bahía de Pasajes; pero que en vez de ser así ocurría por el contrario que la navegacion quedaba interceptada para los buques de menor arboladura, resultando los consiguientes recargos á las mercancías por el concepto de trasbordo, etc., y pedia por vía de compensacion de los intereses lastimados por la empresa del ferrocarril construyese un muelle ó depósito de mercaderías y otras obras que á este fin indicaba; y habiendo informado la Inspeccion de ferrocarriles de Valladolid de conformidad con la petition de los interesados, mandó el Gobernador al Director de la explotacion del camino que procediera á la construccion de las obras:

Que el expresado Director contestó oponiéndose, fundado en que el puente estaba construido, segun proyecto aprobado por el Gobierno, y que por consiguiente no era responsable la empresa de los daños que causase; y pasada esta contestacion con otra nueva instancia de los interesados de Rentería á informe del Ingeniero inspector, opinó que no eran atendibles las razones expuestas por la empresa, pues si bien la resolucio del establecimiento de un puente fijo satisfaria las prescripciones de la Superioridad en cuanto eran compatibles con una altura de rasante fijada de antemano y absolutamente invariable, introducía sin embargo algunas modificaciones en la navegacion del rio, onerosa para los industriales de Rentería, por cuya razon, aunque las obras llevadas á cabo estaban dentro de las condiciones legales, originándose perjuicios deberian ser indemnizados por la Compañía:

Que en virtud de este informe, dispuso el Gobernador que se procediese á la ejecucion de las obras solicitadas; y como el Ingeniero de la Compañía insistiese en que no podia obligarse á ello á la empresa, despues de oír el dictámen del Consejo provincial y de conformidad con su parecer, se elevó el expediente á la Superioridad para su resolucio:

Que el Ingeniero de la provincia, el Jefe de la demarcacion y el Inspector del distrito, opinaron con vista de los documentos del expediente, y previo reconocimiento de la localidad, que eran justas las reclamaciones del pueblo y que debian ejecutarse por la empresa las obras, formulándose el oportuno proyecto, y del mismo parecer fué la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado:

Vista la real orden dictada en su virtud en 10 de Abril de 1867, por la cual, de acuerdo con lo consultado por la referida Seccion del Consejo de Estado, se resolvió que la Compañía del expresado ferrocarril estaba obligada á la construccion de las obras necesarias para reparar los perjuicios causados con el establecimiento del puente sobre el rio Oyarzum, debiendo ser detenidamente examinado por el Ingeniero Jefe de la division el proyecto que al efecto se estudie por la Compañía, para que las obras satisfagan hasta donde sea posible su objeto, y no excedan tampoco de lo que reclama la compensacion de los perjuicios ocasionados por la construccion del puente:

Vista la demanda que contra la precedente real orden ha presentado la Compañía de ferrocarriles del Norte de España, representada por el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, ante el Consejo de Estado, con la pretension de que se revoque la citada real resolucio y se declare que la Compañía no está obligada á ejecutar las obras que se la ordenan:

Vista la contestacion del Fiscal de lo Contencioso, en la que pide la absolucion de la demanda y la confirmacion de la real orden por la misma impugnada:

Considerando que por las reales órdenes mencionadas de 17 de Diciembre de 1861 y 5 de Julio de 1862, no solo se consignó la necesidad de no impedir la libre navegacion del rio Oyarzum con las obras del ferro-carril del Norte, sino que con este objeto y á fin de evitar daños y ulteriores reclamaciones, se dispuso la construccion de un puente, caso necesario, con un tramo de hierro de la altura y dimensiones convenientes á satisfacer aquel propósito:

Considerando que si bien es cierto que el expresado puente se construyó, previa aprobacion de su trazado, por real orden de 20 de Setiembre de 1852, tambien lo es que por haberse sujetado en beneficio de la empresa del ferro-carril á una rasante dada, y por no ser conveniente un tramo giratorio ha resultado carecer aquel de la altura necesaria, impidiendo el paso á determinada clase de embarcaciones de las que ascendian hasta el citado pueblo de Rentería:

Considerando que por lo expuesto queda demostrado que no se han satisfecho las condiciones impuestas en las antes citadas reales órdenes; causándose así perjuicios notorios al tráfico marítimo de dicho pueblo, segun afirman los unánimes informes facultativos, evidenciándose á la vez que la real orden impugnada que tiene por objeto subsanar dichos perjuicios, le os de ser contradictoria y revocatoria de la indicada de 20 de Setiembre de 1852, que aprobó el trazado del puente, concilia los intereses actualmente creados con los preexistentes á la concesion del ferro-carril:

Y considerando que esta última real orden nada prejuzgó ni podia prejuzgar sobre el expresado extremo de perjuicios, ni sobre las reclamaciones consiguientes del Ayuntamiento de Rentería, por lo cual quedó á este expedido su derecho en los términos que establece la resolucion objeto de este pleito;

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antero de Echarrí, el Conde de Velarde, Don Domingo Moreno, D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Gabriel Enriquez y Valdés, D. Rafael de Liminiana y Brignole, y D. Cláudio Sanz y Martin, se absolvió de la demanda á la Administracion, confirmando la real orden por la misma impugnada.»

Y el Gobierno Provisional lo mandó publicar, con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.—El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

En la sesion de audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, del día 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia, expedido en 25 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que ante el mismo Consejo pendia en primera y única instancia, entre partes, de la una el Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de Segovia, y otros varios Alcaldes y Procuradores Síndicos en la misma provincia, individuos todos de la Junta de investigacion y administracion de los bienes de la comunidad de la ciudad y tierra de Segovia, y representantes de sus sesmos, demandantes, y en su nombre el Licenciado Don Luis María de la Torre, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y en su representacion el Fiscal de lo Contencioso sobre excepcion de ciertos terrenos de las prescripciones de las leyes desamortizadoras:

Vistos:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que los ganaderos y vecinos de Segovia recurrieron en 14 de Enero de 1859 á la Diputacion de aquella provincia, con la solicitud de que esta Corporacion los representase y solicitase en nombre de los mismos la excepcion de las leyes desamortizadoras de las Sierras de Segovia y Campos de Azalbaro, pertenecientes á su comun y tierra:

Que en 8 de Marzo de 1859, los Procuradores síndicos del Comun y Fiscales de la asociacion de ganaderos de diferentes pueblos de la mencionada provincia, que componian la universidad de la tierra, recurrieron igualmente al Gobernador de la provincia, pretendiendo que se suspendiese el curso de cualquier expediente en solicitud de aquellos terrenos y que se declarase la excepcion de los mismos:

Que el Ayuntamiento de Segovia, á quien se pidió informe, manifestó que el Campo de Azalbaro, de cabida de 26.422 obradas, divididas en majadas, le venia poseyendo el comun de

tierra de Segovia en virtud del privilegio de Alonso VIII, habiéndole amparado en la posesion la Chancillería de Valladolid en pleito seguido con la ciudad de Avila; que este terreno se aumentó con otro y su castillo, que compró á la testamentaria de Doña Teresa Gonzalez en 1389, desde cuya época venia disfrutándolo libremente con sus ganados el comun de vecinos de Segovia y su tierra; que para el gasto necesario á su conservacion se habian exigido á los ganaderos de fuera de la tierra, que mandaban sus ganados por alguna temporada á pastar en dichos sitios, algunas pequeñas cantidades que no alcanzaban á cubrir la asignacion de los guardas; que la referida finca no podia reputarse como de Propios, y si de aprovechamiento comun, y por tanto estaba comprendida en el art. 2.º, caso noveno de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y que á dicha dehesa la atravesaba la cañada real de Merinas de todas las cañas para Extremadura y servía de abrevadero á todas ellas cuando volvian al esquilero:

Que segun los documentos que obran en el expediente, el origen de estas fincas es efectivamente el mismo que refiere el Ayuntamiento:

Que la Administracion de Propiedades y Derechos de la provincia informó que la pretension del Ayuntamiento de Segovia, al reclamar la excepcion de la venta de los terrenos de Campo de Azalbaro era á su juicio inoportuna; que el citado Campo de Azalbaro tenia todas las condiciones de propios, ya por los títulos de pertenencia, ya tambien por producir alguna cantidad, aunque corta, que ingresaba en el caudal de propios, y que por tanto procedia la venta:

Que segun una informacion de testigos practicada ante el Teniente Alcalde de Segovia, reproducida ante el Tribunal de primera instancia de la misma ciudad, los ganados del comun y tierra disfrutaban aquellos pastos sin pagar cantidad alguna:

Que el Promotor de Hacienda pública fué de parecer y la Diputacion provincial acordó que la finca de que se trata debia continuar como hasta aquella fecha, de comun aprovechamiento:

Que segun certificacion expedida por el Secretario del Gobierno de la provincia de Segovia, en las cuentas de la comunidad de esta ciudad, ni aparecia que se hubiese arrendado ni arbitrado el campo de Azalbaro, lo cual se halla comprobado tambien con las cuentas de la referida comunidad presentadas durante el pleito:

Que remitido este expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se devolvió para que se aclarasen ciertos extremos; y en su consecuencia, el Alcalde-Corregidor, Presidente de la Junta expresada, manifestó que en las cuentas de los años en que habia estado al frente de aquella Corporacion, no resultaba ingreso alguno por productos de la dehesa de Azalbaro; que no constaba que ninguna porcion de ella se hubiera roturado, ni labrado, permaneciendo *pro indiviso*, y sin designar por lo tanto á este ó al otro pueblo parte alguna; que lo único que podria dudarse era si respecto de los pastos que producian los dilatados baldíos de las faldas de la sierra, desde la Cotera de Pedraza á Villacastin y Navas de San Antonio, seria ó no indispensable la conservacion de la dehesa para sostenimiento de los ganados; añadiendo que por lo que tocaba á la Alcaldía no podia ocultar que si en las cuentas de la Universidad de la tierra no aparecia cantidad alguna por productos baldíos, en la de Propios de la Municipalidad de Segovia, se encontraban varias partidas de ingresos por pastos de los Comunes entre los que estaba comprendido el campo Azalbaro, que por la temporada de verano se concedia á ganados forasteros que proporcionaban ingresos para el fondo de Propios, sujetos al descuento del 20 por 100 como todos los de su clase, y que si se hallaban estos productos en las cuentas municipales, y no en las de la tierra, era porque corria á cargo de la Municipalidad el pago y sostenimiento de guardas; y que los ingresos en este concepto ascendian á cuatro ó cinco mil reales:

Que remitido de nuevo el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se unieron á él varias exposiciones dirigidas al Congreso de Diputados y Ministerio de Hacienda, por los pueblos que forman la mancomunidad de pastos de la tierra de Segovia, con la pretension de que se declarase nula la venta de la dehesa Campo Azalbaro, por ser de aprovechamiento comun; otra dirigida por separado por el pueblo de Belisa, y un recibo presentado en testimonio por los compradores de las fincas de que se trata, firmado por el depositario del Ayuntamiento de Segovia, y extendido á favor de D. Adrian Mateos y D. Diego Leon Ballesteros, vecinos del Escorial, por la cantidad de 1.540 rs., importe de los pastos de



aquel pueblo, que en 1861 disfrutaron 154 vacas de su propiedad:

Que con vista de todos estos antecedentes, y teniendo presente lo dispuesto en las reales órdenes de 31 de Mayo de 1837, 28 de Marzo de 1863, y 6 de Abril de 1864, la Junta superior de Ventas, en sesion de 30 de Diciembre de 1865, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y oida la Asesoría, acordó que no habia lugar á resolver sobre las pretensiones que resultasen anuladas en el expediente, y por lo mismo ni acerca de la nulidad de las ventas efectuadas; mandando que se pudiese en conocimiento del Ministerio de la Gobernacion el estado de existencia ilegal en que se encuentra la comunidad de la tierra de Segovia, para los efectos oportunos:

Que oida la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la que fué de opinion que procedia declarar disuelta de hecho y de derecho la Comunidad de Segovia, y que en su consecuencia se verificase la distribucion de todos los bienes que la misma representaba entre los Ayuntamientos que la formaron y que tuvieron derecho á ellos, se confirmó el mencionado acuerdo de la Junta superior de Ventas, por real órden de 27 de Setiembre de 1866:

Vista la demanda que el Licenciado D. Luis María de la Torre presentó ante el Consejo de Estado, en nombre del Alcalde Constitucional de Segovia, como Presidente del Ayuntamiento de esta capital y como Presidente tambien de la Junta de investigacion y administracion de los bienes de la Comunidad de la ciudad y tierra de Segovia, y de otros varios Alcaldes y Procuradores síndicos en la misma provincia, con la pretension de que se revoque la real órden expresada de 27 de Setiembre de 1866, y se declare nula y sin ningun efecto la venta de los terrenos de aprovechamiento comun del campo Azalbaro;

Vista la real órden de 4 de Junio de 1857, que en copia acompaña á la demanda:

Vista la contestacion del Fiscal de lo Contencioso pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la real órden en la misma impugnada:

Vistos los escritos de réplica y dúplica, en los cuales ambas partes reproducen sus respectivas pretensiones:

Vistas las reales órdenes de 8 de Noviembre de 1836 y 31 de Mayo de 1837, por las cuales se suprimieron las Juntas ó Ayuntamientos generales de universidades de tierra, quedando sus atribuciones confiadas á los Ayuntamientos, y en su caso á las Diputaciones provinciales:

Vistos los artículos 64 y 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuyen el primero á los Alcaldes la facultad de representar en juicio al pueblo ó distrito municipal, cuando estuviere competentemente autorizado para litigar, y el segundo á los Ayuntamientos la de deliberar conforme á las leyes y reglamentos sobre entablar ó sostener algun pleito en nombre del comun:

Vistas la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instruccion de 11 de Julio de 1856, que al declarar en estado de venta todos los predios rústicos y urbanos de los Propios y comunes de los pueblos, exceptúa entre otros con las formalidades que se establecen «los terrenos de aprovechamiento comun, previa declaracion de serlo hecha por el Gobierno, etc.»:

Vistos los artículos 1.º y 4.º del real decreto de 10 de Julio de 1865, que conforme á la ley é instruccion antes citada, atribuyen exclusivamente á los Ayuntamientos el derecho de reclamar las excepciones de venta de los terrenos de aprovechamiento comun:

Considerando que extinguida en virtud de las reales órdenes citadas al principio la universidad de tierra de Segovia, como todas las de su clase, no es posible reconocer actualmente su existencia legal ni los derechos que á su nombre se reclaman, los cuales fueron trasferidos á las Corporaciones municipales de los pueblos que la formaron:

Considerando que la expresada universidad no se halla exceptuada de dichas disposiciones por la real órden de 7 de Julio de 1857, traída á los autos por los demandantes, toda vez que al resolverse en ella la forma provisional de administrar sus bienes, dispuso tambien que, poniéndose de acuerdo los pueblos poseedores en comun, se dividieran aquellos, adjudicándose á cada uno la parte que le correspondiera:

Considerando que solo cuando se realizara este deslinde y adjudicacion podria ejercitarse y reconocerse el derecho de los pueblos de la extinguida universidad para solicitar como de aprovechamiento comun, con arreglo á la ley, la porcion que le correspondiere:

Considerando que para estas reclamaciones únicamente es-

tán autorizadas las municipalidades en la manera prevenida en las prescripciones que se han citado;

Y considerando que no es posible estimar como representacion legítima en este pleito la de algunos Alcaldes y otros individuos de los respectivos Ayuntamientos, porque además de que no fueron parte en el expediente gubernativo en la forma prevenida, estando atribuida por la ley citada de 1845 á los Alcaldes la representacion en juicio de los pueblos, y á los Ayuntamientos la facultad de deliberar sobre entablar ó sostener litigios, es evidente la imposibilidad de que esto se verifique mientras se desconozca la importancia del objeto reclamable;

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Antero de Echarri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Eugenio de Eguizabal, D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana y D. Rafael de Liminiana y Brignole, se declaró que debe procederse sin dilacion al repartimiento entre los pueblos que formaban la comunidad de tierra de Segovia, de la dehesa titulada de Campo Azalbaro, que disfrutaban en comun, y verificado podrá cada uno de ellos, en particular, reclamar los derechos que crea tener con arreglo á las leyes; sin que se entienda que entre tanto se hace novedad en el estado actual de aquel terreno: en cuanto la real órden impugnada esté conforme con esta declaracion, se confirma, y en cuanto no lo esté se deja sin efecto.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar, con arreglo al artículo 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.—El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

En la sesion de audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del dia 23 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia expedido en 25 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que ante el mismo Consejo pendia en primera y única instancia, entre partes, de la una el Director del Banco de Zaragoza, y en su nombre el Licenciado D. Juan Gonzalez Alonso, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y representada por el Fiscal de lo Contencioso, sobre revocacion ó subsistencia de una real órden que retiró al expresado Banco la facultad de recibir imposiciones á metálico con interés convencional:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por real decreto de 25 de Abril de 1857, fué autorizada la Sociedad anónima mercantil, titulada *Caja de descuentos Zaragozaana*, para refundirse en Banco de emision con la denominacion de Banco de Zaragoza, y por real órden de 14 de Mayo siguiente se aprobaron sus Estatutos y Reglamentos, despues de oido el parecer del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Consejo real, y de conformidad con el de Ministros, declarándose definitivamente constituido este establecimiento por otra real órden de 1.º de Agosto inmediato posterior:

Que en el art. 5.º de dichos estatutos, se concedió al Banco la facultad de recibir imposiciones en metálico con abono de interés convencional, y en el capítulo cuarto, tít. 1.º del Reglamento se establecieron las formalidades para el ingreso y devolucion de las indicadas imposiciones:

Que pasado algun tiempo, el Comisario Régio del Banco, en la memoria que escribió en Julio de 1862, proponia que se limitase la expresada facultad hasta llegar á la prohibicion absoluta, fundándose en que ascendiendo las imposiciones en fin de 1858, segun los datos que manifestaba, á 17.849.508 rs., llegaron á elevarse en 1862 á la suma de 31.554.045 rs., lo cual hacia permitir que andando el tiempo absorberia esta cuenta los rendimientos del establecimiento:

Que más adelante el expresado funcionario remitió al Gobierno en 20 de Junio de 1866 una exposicion del Director del Banco, quien autorizado por el Consejo de Administracion y de la comision de 20 mayores accionistas, solicitaba que se aumentase el capital social hasta 12 millones de reales, que era el duplo de la suma con que se estableció, manifestándose así en la exposicion como en la certificacion del acta de la Junta extraordinaria que se acompañaba, que la situacion por que habia atravesado el Banco, consiguiente á la crisis general comercial y mercantil, le obligó á tomar medidas de precaucion para evitar un trastorno en sus operaciones; que la demanda extraordinaria de las imposiciones á metálico le habia colocado en difi-

la situación, por lo que se dispuso con la competente autorización limitar el cambio de billetes á 200 rs. por persona, fijando la suma de 20.000 rs. diarios, y que á fin de salvar estas dificultades y garantizar los intereses, se pedia el aumento del capital social:

Que poco antes había solicitado el mismo establecimiento la aprobación de un reglamento para la formación de una Caja de pensiones en favor de sus empleados, y todo esto fué causa de que pasara el expediente al Consejo de Estado en pleno, á fin de que informase en cuanto al reglamento de pensiones respecto al aumento del capital social y sobre las cuestiones que se suscitaban acerca de la importancia de las sumas recibidas por el Banco de que se trata, en concepto de imposiciones con interés convencional:

Vista la real orden dictada respecto de este último extremo en 26 de Julio de 1855, por la cual, de conformidad con lo propuesto por el expresado Consejo en pleno, se resolvió:

1.º Que se retirase al Banco de Zaragoza la facultad consignada en sus Estatutos de recibir en lo sucesivo imposiciones á metálico con interés convencional, como contraria á las prescripciones legales.

2.º Que el Comisario régio de dicho Banco, bajo su personal responsabilidad, activase la amortización de las imposiciones á metálico por los medios que le sugiriese una severa conciliación de todos los intereses y de todas las atenciones, dando cuenta de los adelantos que produjera este sistema ó de las dificultades que crease cualquier accidente imprevisto.

Y 3.º Que para facilitar el exacto cumplimiento de la prevención anterior, y con arreglo al art. 6º del Reglamento del Banco, interviniese el citado Comisario todas las operaciones que se relacionaran con el movimiento de la cartera:

Vista la demanda que contra la expresada real orden ha presentado el Licenciado D. Juan Gonzalez Alonso, á nombre del Director del Banco de Zaragoza, ante el Consejo de Estado, con la pretension de que se revoque la citada real resolución y se declaren en toda su fuerza y vigor los Estatutos y Reglamentos mencionados, ínterin no se modifiquen en el modo y forma que previene la ley, porque la real orden de 14 de Mayo de 1857 que aprobó los Estatutos y Reglamento, había causado estado y no pudo modificarse:

Vista la contestación del Fiscal de lo Contencioso, en que pide la absolución de la demanda, fundándose en que la citada real orden de 14 de Mayo de 1857 no era cuasi jurisdiccional sino puramente administrativa y discrecional y reformable por disposiciones también discrecionales:

Considerando que la aprobación que el Gobierno da á los estatutos de una Sociedad en uso de sus facultades y en virtud de la suprema inspección que sobre ellas ejerce, no le liga de tal modo que no pueda justificarla cuando los deberes de esta inspección y los intereses de los socios así lo exigen, porque de otro modo abdicaría aquellas facultades, y se despojaría de esta tutela que no le es lícito abandonar:

Considerando que la real orden reclamada descansa en el cumplimiento de estos deberes de vigilante y tutor, que tiene el Gobierno y que por lo mismo no ha necesitado ni ha debido someter á contención la modificación de los estatutos del Banco de Zaragoza en el extremo á que aquella se contrae:

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron D. Manuel de Seijas Lozano, Presidente; D. Antonio Caballero, D. Antero de Echarrí, D. Leopoldo Augusto de Cueto, el Conde de Velarde, D. Gerardo de Souza, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Domingo Moreno, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Eugenio de Ochoa, D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, Don José García Barzanallana, D. Evaristo de Castro y Rojo, Don Gabriel Enriquez y Valdés, D. Rafael de Liminiana y Brignolle, D. Cláudio Sanz y Martín, D. Antonio Rentero y Villa, el Marqués de la Ribera, D. Antonio de Echenique, D. Joaquín Gutiérrez de Ruvalcaba, D. Agustín de Perales, D. Juan Martín Carramolino y D. Antonio María Blanco y Castañola, se absolvió de la demanda á la Administración, confirmando la real orden reclamada.

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar con arreglo al artículo 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.—El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

En la sesión de audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado del día 19 de Setiembre último,

fué publicado un decreto-sentencia expedido en 28 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito que ante el mismo Consejo pendía en primera y única instancia, entre partes, de la una la Compañía de Caminos de hierro del Norte de España, demandante, y representada por el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal de lo Contencioso sobre revocación ó subsistencia de la real orden que introdujo varias modificaciones en las tarifas especiales propuestas por la empresa para el transporte de ciertas clases de mercancías:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que el Inspector de ferro-carriles de las líneas de Alar á Santander y de Tudela á Bilbao, remitió al Gobierno con el oportuno informe las tarifas especiales, series N. I., números 1.º, 2.º y 3.º; que de acuerdo con la Empresa del Norte, combinada á su vez con la del Canal de Castilla, se proponía establecer la mencionada Empresa en sustitución de las tarifas de iguales números y series vigentes en aquella época:

Que entre las condiciones que se fijan en la nuevas tarifas se encuentra la siguiente: «La presente tarifa ha sido hecha por las Compañías con la expresa condición de que serán exonerados de los plazos reglamentarios de expedición y transporte, y de que podrán excederlos en cinco días más, sin que por este hecho se encuentren obligadas á ninguna indemnización:»

Que al terminar aquellas se encuentra la advertencia siguiente: «Los precios de la presente tarifa especial no serán aplicados sino en tanto que el recurrente lo haya pedido expresamente en la declaración. A falta de esta petición, previas las expediciones, serán tasadas de derecho á los precios y condiciones de las tarifas generales:»

Que en su consecuencia se dictó la real orden de 20 de Julio de 1857, por la cual se aprobaron las mencionadas tarifas, con la condición de que se suprimiera la cláusula, en cuya virtud se reservaban las Compañías aumentar los plazos señalados por las disposiciones generales para hacer los trasportes:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez en representación de la Compañía de ferro-carriles del Norte de España, con la pretension de que se revoque la mencionada real orden de 20 de Julio de 1857, declarando válidas y legales las tarifas especiales expresadas y autorizando su aplicación:

Visto el escrito de contestación del Fiscal de lo Contencioso pidiendo la absolución de la demanda y la confirmación de la real orden, impugnada únicamente para que pueda fallarse este negocio, teniendo presente la real orden de 22 de Setiembre de 1857, dictada con posterioridad á la providencia gubernativa impugnada:

Visto el art. 36 de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855:

Visto el real decreto de 15 de Febrero de 1856, que contiene la instrucción para el cumplimiento de la citada ley, el pliego general de condiciones y el modelo de tarifas para el servicio de explotación:

Vistos los arts. 125 y 126 del Reglamento de 8 de Julio de 1859, que permiten á las Empresas de ferro-carriles establecer dentro de las tarifas máximas que tengan concedidas, otras especiales entre determinados puntos de la línea, y reducir los precios de las mismas en favor de los remitentes que acepten plazos más largos que los fijados para la pequeña velocidad:

Visto el art. 129 del propio Reglamento, que establece que toda alteración en los precios de tarifa deberá ponerse en conocimiento del Gobierno con un mes de anticipación al día en que deba publicarse:

Vistas las reales órdenes de 6 de Diciembre de 1866 y 22 de Setiembre de 1867, por las cuales se fijan varias reglas para la observancia del citado Reglamento, respecto á las facultades de las Compañías concesionarias para proponer tarifas especiales, fijando plazos más largos que los establecidos:

Considerando que las Empresas de ferro-carriles están autorizadas por la ley y Reglamento citados para reducir los precios de las tarifas máximas que tengan concedidas por medio de otras especiales, fijando en compensación de este beneficio plazos más largos que los establecidos para el transporte:

Considerando que estas nuevas condiciones son de libre aceptación de parte del público remitente, quedando las tarifas generales en toda su fuerza para los que no acepten expresamente aquellas, como así se previene en las propias disposiciones, y se consigna de un modo expreso en las tarifas especiales de que se trata en este pleito:

Y considerando que si bien la real orden de 22 de Setiembre de 1867 se ha dictado con posterioridad á la real orden que se impugna por la demanda, no puede dejar de tenerse en cuenta estando en perfecto acuerdo con la legislacion vigente sobre la materia;

De conformidad con lo consultado por la referida Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antero de Echarrí, el Conde de Velarde, Don Lorenzo Nicolás Quintana, D. Domingo Moreno, D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Juan Antoine y Zayas, y D. Rafael de Liminiana y Brignole, se dejó sin efecto la real orden de 20 de Julio de 1867, únicamente en cuanto por ella se impone la condicion que la misma expresa.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar, con arreglo al art. 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.—El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministro, José Lopez Dominguez.

En la sesion de Audiencia pública de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, del día 19 de Setiembre último, fué publicado un decreto-sentencia expedido en 28 de Julio inmediato anterior, por el cual:

«En el pleito pendiente en primera y única instancia ante el mismo Consejo, entre partes, de la una el Licenciado D. Ramon Pasarón y Lastra, en nombre de D. Isidoro Gomez Balugera, vecino de Zaragoza, y comprador del monte Otro de Santa Cruz, del pueblo de Undues de Lerda, en aquella provincia, demandante, y de la otra el Fiscal de lo Contencioso, representando la Administracion general del Estado, demandada, y coadyuvada por el Licenciado D. Bartolomé Martinez, en concepto de defensor del Ayuntamiento del citado pueblo, sobre si la referida finca es de aprovechamiento comun:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que el Municipio de Undues hizo diferentes reclamaciones acerca del referido monte y de otras fincas de su término, con objeto de que por diversos motivos se excluyeran de la venta prescrita por las leyes de desamortizacion; pero antes de que se verificase en 14 de Marzo de 1861 el remate del propio monte pidió su excepcion, en concepto de que era de aprovechamiento comun, á cuyo intento, y á falta de título originario de adquisicion de la finca, que segun expresa en un certificado el mismo Ayuntamiento, «hubo de desaparecer en la guerra de la Independencia,» presentó una informacion *ad perpetuam*, practica-da ante el Juzgado de primera instancia de Sós, expresiva de la tranquila é inmemorial posesion en que ha estado el Ayuntamiento de dicha finca, y de lo indispensable que era su disfrute para los vecinos:

Que el Secretario del Gobierno de la provincia certificó con referencia á las cuentas municipales desde el año 1835 al de 1861 (en que se enajenó la finca), que esta no se habia arrendado ni arbitrado, aunque sí las yerbas de cuatro dehesas sin denominacion alguna, y que se deduce del manifiesto de Propios del año 1761, que las indicadas dehesas pertenecen al ramo de Propios, y son conocidas con los nombres de Matalás, Solanos, Yerda y Puyalda:

Que las oficinas-dependencias de provincia y la Diputacion provincial, estuvieron de acuerdo en que procedia la solicitud del municipio, así como D. Isidoro Gomez Balugera, comprador del monte en virtud del traspaso que le hizo el rematante de la finca, alegó que esta se habia arbitrado y arrendado y que protestaba contra su excepcion de los efectos desamortizados; y pasado el expediente á la Direccion general del ramo, la Junta superior de Ventas, conformándose con lo propuesto por la Asesoría, declaró la excepcion del monte con la correspondiente nulidad de su venta é indemnizacion al comprador; acuerdo que, elevado al Ministerio, fué confirmado por real orden de 18 de Junio de 1866, en razon á que la Municipalidad habia justificado la propiedad y el derecho al aprovechamiento comun de dicha finca, así como tambien que no fué arrendada ni arbitrada en el período desde 1835 hasta la fecha de la reclamacion:

Vista la demanda que el Licenciado D. Ramon Pasarón presentó ante el Consejo de Estado en nombre del comprador del monte, y que despues amplió con presencia del expediente gubernativo, con la solicitud de que se revoque la precedente real orden, y se convalide la venta que el Estado hizo de la mencionada finca:

Vistos los documentos que acompañó á la demanda y el escrito de ampliacion á la misma:

Vista la contestacion del Fiscal de lo Contencioso, pidiendo la ampliacion de la demanda y la confirmacion de la real orden impugnada:

Vista la diligencia por la que se hizo saber la existencia y estado de este pleito al Ayuntamiento de Undues; el escrito que en su consecuencia presentó el Licenciado D. Bartolomé Martínez, personándose en autos á nombre de dicha Municipalidad; y el auto por el que se le tuvo por parte en concepto de coadyuvante de la Administracion en el estado del litigio:

Vistos la prueba suministrada por la parte demandante con citacion del representante de la Administracion y del Ayuntamiento de Undues:

Vistas las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 y la instruccion dada para la ejecucion de la primera:

Visto el real decreto de 10 de Julio de 1865:

Considerando que la ley de 1.º de Mayo de 1855, declaró exceptuados de la enagenacion en ella dispuesta todos los terrenos que en su fecha eran de aprovechamiento comun, previa declaracion de serlo hecha por el Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y Diputacion provincial respectivos:

Considerando que esta declaracion se ha hecho respecto del terreno objeto de la cuestion con las formalidades prevenidas, habiéndose dictado en su consecuencia la real orden reclamada,

Considerando que el demandante no ha acreditado los fundamentos con que ha impugnado aquella declaracion, reducidos á poner en duda la pertenencia de la finca al pueblo de Undues y á sostener que se habia arrendado ó arbitrado en los 20 años anteriores á 1855; y lejos de esto resulta lo contrario de los documentos oficiales y auténticos unidos al expediente cuya eficacia no se ha desvirtuado con las pruebas dadas por aquel:

Considerando que el Ayuntamiento de Undues reclamó la excepcion de la finca objeto de este pleito antes de que se realizara su enajenacion;

De conformidad con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Antonio Rentero y Villa, Presidente accidental; D. Antero de Echarrí, D. Tomás Retortillo, D. Evaristo de Castro y Rojo, D. Juan Antoine y Zayas, D. Rafael de Liminiana y Brignole, D. Antonio Echenique, D. Agustin de Perales y D. Juan Martin Carramolino, se absolvió de la demanda á la Administracion y se confirmó la real orden reclamada.»

Y el Gobierno Provisional lo manda publicar con arreglo al artículo 62 de la ley orgánica del Consejo de Estado.—El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, José Lopez Dominguez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCION GENERAL DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

El lunes 28 del corriente y demás días laborables que sean necesarios, las oficinas de esta Caja estarán abiertas al público desde las diez de la mañana á las dos de la tarde para la recepcion de facturas destinadas al señalamiento de intereses respectivos á toda clase de efectos públicos depositados en la Tesorería de la misma.

Las expresadas facturas se presentarán por duplicado y firmadas por los imponentes, cesionarios ó personas que obren en representacion de aquellos ó estos.

Una de ellas se devolverá al interesado en el momento de la presentacion, consiguiendo solo el número correlativo de orden que rigurosamente le corresponda. La otra quedará en estas oficinas como comprobante de la que se devuelve y demás fines que procedan.

No podrán ser incluidos en una misma factura más documentos que los que pertenezcan á una propia clase de deuda.

Tampoco se acompañarán á las facturas los resguardos talonarios.

Para la designacion del número de orden no se hace distincion de rentas.

Verificado el señalamiento en la forma anteriormente prescrita, la Direccion de la Caja, á su tiempo y mediante nuevos anuncios en los periódicos oficiales, convocará al cobro á los imponentes, observando para ello igual correlacion de orden, cuidando de no llamar mayor número de carpetas que el que pueda ser despachado, atendida la perentoridad de los demás trabajos que pesan sobre el establecimiento, para no causar molestias ni detenciones al público.

El que habiendo sido llamado no concurriese al cobro pierde turno y recogerá nuevo número de orden.

Madrid 24 de Diciembre de 1868 —El Director general, Camilo Labrador.

# CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Noviembre de 1868.

## METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO,		SALDO	INGRESADO	TOTAL.	DEVUELTO	SALDO	
Cuentas Corrientes y Conceptos Eventuales.		por depósitos en metálico en fin de la semana anterior.	en la presente.	—	en la actual.	por depósitos en metálico en fin de la semana.	
		Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	
NECESARIOS..	Por contratos y fianzas.....	10.770.950,618	43.396,506	10.814.347,124	144.281,392	10.670.065,732	
	Por sustituciones del servicio militar..	469.983,823	"	469.983,823	77.196,365	392.787,458	
	Por idem del servicio marítimo.....	44.869,860	"	44.869,860	2.000	42.869,860	
	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	24.273.435,699	138.094,463	24.411.530,162	132.689,271	24.278.840,891	
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....	"	"	"	"	"	
	Sin interés.....	1.606.116,433	3.926.705,046	5.532.821,479	4.315.561,259	1.217.260,220	
VOLUNTARIOS	Al contado.....	482.798,936	"	482.798,936	13.300	469.498,936	
	A plazo fijo antiguo...	De 4 á 6 meses.....	1.088,313	"	1.088,313	"	1.088,313
		De 6 á 9 meses.....	3.461,400	"	3.461,400	1.341,400	2.120
		De más de 9 meses.....	138.025,039	"	138.025,039	12.438,600	125.586,439
		De 4 á 9 meses.....	135.360,940	"	135.360,940	3.000	135.060,940
		De 9 meses á un año.....	99.148,273	"	99.148,273	14.560	84.588,273
	Id. moderno	De un mes á menos de 3	1.399.281,322	51.110,467	1.450.391,789	276.817,573	1.173.574,216
		De 3 meses á menos de 6	3.410.153,613	38.846,948	3.449.000,561	714.749,356	2.734.251,205
		De 6 meses á menos de un año.....	5.336.463,311	130.117,781	5.466.581,092	455.718,024	5.010.863,068
		De un año justo.....	62.666.573,196	365.606,302	63.032.179,498	6.197.948,289	56.834.231,209
		De 15 dias.....	133.391,844	"	133.391,844	4.296	129.095,844
	Aviso suprimido.....	De 30 dias.....	39.830	"	39.830	"	39.830
		De 60 dias.....	72.234,523	"	72.234,523	1.000	71.234,523
		De 90 dias.....	542.717,449	"	542.717,449	41.818,500	500.898,949
		Provisionales para subastas.....	268.375,622	18.192,490	286.568,112	32.461,058	254.107,054
TOTAL de depósitos.....		111.894.260,214	4.712.070,003	116.606.330,217	12.438.477,087	104.167.853,130	
Cuentas Corrientes.....		2.170.539,736	240.773,695	2.411.313,431	502.178,748	1.909.134,683	
SUMAN los depósitos y cuenta corriente....		114.064.799,950	4.952.843,698	119.076.113,648	12.940.655,835	106.076.987,813	
CONCEPTOS EVENTUALES	Intereses y dividendos de efectos depositados.....	553.443,783	171	553.614,783	30.602,400	523.012,383	
	Remesas entre las Cajas, á formalizar.....	100.774,551	36.604,862	137.379,413	98.571,391	38.808,022	
TOTAL GENERAL de metálico.....		114.719.018,284	4.989.619,560	119.708.637,844	13.069.829,626	106.638.808,218	

## CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos.	TOTAL.	RECIBIDO DEL TESORO.			SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.
				Por cuenta de depósitos y para pago de intereses.	Por el impuesto de 5 por 100 sobre los intereses.	TOTAL.	
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
Cuenta corriente de suplementos con el mismo... (En la Caja Central. En las Tesorerías de provincias.....)	8.414.000	"	8.414.000	5.097.351,386	8.648,614	5.105.000	3.308.000
	102.458.640,173	734.034,227	103.192.674,400	3.887.051,139	6.797,364	3.893.848,503	99.298.825,897
Id. de intereses satisfechos y recibidos del mismo. (En la Caja Central. En las Tesorerías de provincias.....)	3.794.162,807	183.302,901	3.977.465,708	"	"	"	3.977.465,708
	"	154.566,285	154.566,285	154.566,285	"	154.566,285	"
TOTAL.....	114.666.802,980	1.071.903,413	115.738.706,393	9.138.968,810	15.445.978	9.154.414,788	106.584.291,605

## RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	106.638.808,218
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....	106.584.291,605
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.....	54.516,613



EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.	INGRESOS en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la misma.	EXISTENCIA en fin de la misma.
	Escudos nominales	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.
<b>DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.</b>					
Necesarios . . . . .	56.103.160,730	104 048	56.207.208,730	933.200	55.274.008,730
Voluntarios . . . . .	227.607.235,052	3.439.200	231.046.435,052	7.140.049,300	223.906.385,752
Provisionales para subastas . . . . .	1.401.336,650	415.200	1.816.536,650	73.200	1.743.336,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España. . . . .	4.944.830,409	"	4.944.830,409	105.489,669	4.839.340,740
<b>TOTAL general de papel. . . . .</b>	<b>290.056.562,841</b>	<b>3.958 488</b>	<b>294.015.010,841</b>	<b>8.251.938,969</b>	<b>285.763.071,872</b>
<b>CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.</b>					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado . . . . .	116.797.112,029	1.636.500	118.433.612,029	3.034.500	115.399.112,029
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior. . . . .	72.814.340,014	702.000	74.516.340,014	1.245.200	73.271.140,014
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior. . . . .	"	"	"	"	"
En obligaciones del Estado por ferro-carriles. . . . .	62.426.400	1.004 200	63.430.600	1.619.000	61.811.600
En acciones de obras públicas . . . . .	3.253.200	42.200	3.295.400	135.000	3.160.400
En id. de carreteras. . . . .	5.193.000	93.600	5.286.600	239 600	5.047.000
En id. del Canal de Isabel II. . . . .	339.000	"	339.000	1.500	337.500
En material del Tesoro. . . . .	32.696,038	"	32.696,038	"	32.696,038
En Deuda sin interés. . . . .	7.239.191,692	258.500	7.497.691,692	1.180.949,300	6.316.742,392
En id. sin convertir. . . . .	1.098.250,626	"	1.098.250,626	"	1.098.250,626
En obligaciones municipales. . . . .	3.000	"	3.000	"	3.000
En pagarés del Tesoro . . . . .	"	"	"	"	"
Billetes hipotecarios del Banco de España. . . . .	10.578.400	178.200	10.756.600	665.000	10.091.600
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado exterior. . . . .	1.625.600	"	1.625.600	"	1.625.600
<b>SUMAN los depósitos en la Central. . . . .</b>	<b>282.400.190,399</b>	<b>3.915.200</b>	<b>286.315.390,399</b>	<b>8.120.749,300</b>	<b>278.194.641,099</b>
<b>IDEM en las Tesorerías de provincias. . . . .</b>	<b>7.656.372,442</b>	<b>43.248</b>	<b>7.699.620,442</b>	<b>131.189,669</b>	<b>7.568.430,773</b>
<b>TOTAL general de depósitos en papel. . . . .</b>	<b>290.056.562,841</b>	<b>3.958.448</b>	<b>294.015.010,841</b>	<b>8.251.938,969</b>	<b>285.763.071,872</b>

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METALICO. Escudos.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro. Escudos nominales.	BILLETES nominativos en la cen- tral. Escudos nominales.	TESORO PÚBLICO, cuenta de garan- tías. Escudos nominales.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior. . . . .	52.251,304	290.056.562,841	8.414.000	"
Ingresos en la presente. { Por depósitos, cuentas cor- rientes y conceptos even- tuales. . . . . 4.989.619,560 Por lo recibido del Tesoro. . . . . 9.154.414,788	14.144.034,348	3.958.448	"	"
<b>CARGO. . . . .</b>	<b>4.196.249,652</b>	<b>294.015.010,841</b>	<b>8.414.000</b>	<b>"</b>
Devuelto en la misma. { Por depósitos, cuenta cor- riente y conceptos even- tuales. . . . . 13.069.829,626 Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses. . . . . 1.071.903,413	14.141.733,039	8.251.938,969	5.106.000	"
<b>EXISTENCIA en Caja en fin de esta semana. . . . .</b>	<b>54.156,603</b>	<b>285.763.071,872</b>	<b>3.308.000</b>	<b>"</b>

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendía á 236.394, de las cuales pertenecían á metálico 220.261 y á papel 16.133; y en la presente á 235.869, en esta forma: 220.017 en metálico y 15.852 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere, por no haberse recibido los estados de la misma, y los de Albacete, Cuenca, Sevilla y Baleares.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,  
AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por orden de 7 de Setiembre último, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Bailén á Baeza, seccion de Baeza á Linares, cuyo presupuesto es de 298.959 escudos 925 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante la Direccion general de Obras públicas, situa la en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 14.900 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 21 de Diciembre de 1868. — El Director general, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Bailén á Baeza, y seccion de este punto á Linares, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se venden nuevamente en subasta pública 4.197 quintales de carbon de piedra inglés que existen en la fabrica de gas de Palacio; advirtiéndose que se admitirán proposiciones por lotes que cubran el valor de 1.000 quintales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Direccion general, donde tendrá lugar dicho acto, el día 31 del corriente mes, á las doce de su mañana.

Madrid 22 de Diciembre de 1868. — El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. 32—4

Se sacan á la venta en subasta pública 11 yeguas extranjeras, pertenecientes á la caballeriza del Patrimonio que fué de la corona, verificándose el acto en el edificio de la misma el 28 del corriente, y á continuacion de que se realice la venta del ganado caballar anuncia la para el mismo día en el referido local, á las doce de su mañana, segun el edicto ya publicado.

Las condiciones y relacion expresiva de las reseñas y tasaciones del mencionado ganado, se hallan desde hoy de manifiesto en esta Direccion general para conocimiento de las personas que se interesen en la subasta.

Madrid 22 de Diciembre de 1868. — El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. 31—3

Se saca nuevamente á subasta, con la rebaja que se ha acordado hacer en las tasaciones que sirvieron de tipo en la verificada el día 12 del actual, el ganado mular que no se vendió por falta de postores.

El pliego de condiciones y la tasacion rectificadas, se halla de manifiesto en esta Secretaria general; y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio, el día 30 del presente mes, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 18 de Diciembre de 1868. — El Secretario general Jefe Administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 30—4

Se saca á la venta en pública subasta el ganado caballar perteneciente á la caballeriza del Patrimonio que fué de la Corona, cuyo pormenor detallan las relaciones expresivas de las reseñas y tasaciones que obran en esta Secretaria general; verificándose el acto con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la propia dependencia.

La subasta tendrá lugar el día 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el edificio de Caballerizas

Madrid 18 de Diciembre de 1868. — El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 29—3

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Con el fin de que el día 1.º de Enero próximo puedan llevarse á domicilio todas las tarjetas de felicitacion que el público dirige por medio del Correo Interior, se previene que el que lo pueda verificar poniéndolas en los buzo-

nes con uno, dos ó tres días de anticipacion, lo haga, puesto que aglomeradas todas en un solo día, hace que las operaciones no puedan menos de retrasarse, cuando no hay inconveniente en adelantarias, ejecutando lo que se indica.

Madrid 26 de Diciembre de 1868 — El Administrador, Juan Moratilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA  
DE LLUMMAYOR (PROVINCIA DE LAS BALEARES).

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 600 escudos anuales, se anuncia al público para conocimiento de las personas que se consideren con opcion á la misma, á fin de que dentro del plazo de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA del Gobierno, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de dicho Municipio.

Llummayor 19 de Diciembre de 1868 — El Alcalde, Pedro Antonio Marató. — El Secretario interino, Joaquin del Campo. 25—1

ALCALDÍA POPULAR DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA.

Hallándose vacante la Secretaria municipal de esta villa, dotada con 600 escudos anuales, se anuncia por el término de 30 días, contados desde su insercion en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que los aspirantes á dicha plaza, previa su aptitud, presenten sus solicitudes en el expresado término en la Secretaria de este Ayuntamiento para su provision.

Villanueva de Córdoba 10 de Diciembre de 1868. — Antonio Sanchez Lopez. V—49—1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Suerte de tres aranzadas de tierra, camino de la Granja, de D. Juan Blanco, sin fijar el pago ni los linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 41. Se verificó en 1821.

Suerte de dos y cuarta aranzadas de tierras en la Canaleja, de D. Juan Blanco, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 41. Se verificó en 1821.

Casa calle de la Doctrina, de D. Antonio Gutierrez, sin linderos. Compra é hipoteca á D. Francisco Pelin. Lib. 20 fol. 41 vuelto. Se verificó en 1821.

Censo sobre casas calle de la Porvera, de D. Manuel Lagarda, sin número ni linderos. Compra por D. Manuel Lopez Cepero. Lib. 20 fol. 42. Se verificó en 1821.

Veinte aranzadas de tierra en Cuartillos, que adquiere el vínculo de Don Juan de Torres y otros de que es poseedor D. Luis Ponce de Leon, sin linderos. Entrega. Lib. 20 fol. 42. Se verificó en 1821.

Casa solar calle de la Plata, de D. Juan de Vargas, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 42 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa núm. 1.269, calle de la Doctrina, que D. Fernando Salaya, adquiere y grava á favor de cierto acreedor cuyo nombre no se expresa ni los linderos de la finca. Compra é hipoteca. Lib. 20 fol. 43. Se verificó en 1821.

Casa calle de la Gloria ó Pozuelo, de D. Joaquin Santiago Ayerbe, sin expresar número ni linderos. Contrata y obligacion á José Gonzalez de la Sierra. Lib. 20 fol. 43. Se verificó en 1821.

Vinya en Lárgalo, de cinco aranzadas, de D. Francisco Cepero, sin linderos. Hipoteca á D. Francisco Javier Fernandez. Lib. 20 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de Santa María, de Juan Nepomuceno Crespo, sin número. Hipoteca á D. Francisco Sanchez Ubera. Lib. 20 fol. 44. Se verificó en 1821.

Casa calle de Santa María, de Doña Josefa Ubera, sin número ni linderos. Hipoteca á Doña Joaquina Cabello de Vilches. Lib. 20 fol. 44. Se verificó en 1821.

Vinya en Solete, de 23 aranzadas, de D. Juan Nepomuceno Crespo, sin linderos. Hipoteca á D. Francisco Sanchez Ubera. Lib. 20 fol. 44. Se verificó en 1821.

Suerte de cuatro aranzadas de tierra junto á la venta de la Cuchara, que adquiere D. José Mateos, sin expresar el pago donde está situa la finca. Compra. Lib. 20 fol. 45. Se verificó en 1821.

Casa plaza de la Yerba, de D. José Santiago Diaz, sin número. Hipoteca á D. Juan de Dios Alvarez. Lib. 20 fol. 45. Se verificó en 1821.

Censo sobre casa calle de Santa María, de D. Simón Grandallana, sin número ni linderos. Entrega al vínculo de Diego Jácome Grusosa. Lib. 20 folio 45 vuelto. Se verificó en 1821.

Censo sobre casa calle Molino del Viento, de Gertrudis Velgo, sin número ni linderos. Entrega al mismo. Lib. 20 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de Arcos, de Doña Josefa Ubera, sin número. Hipoteca á Don Antonio Pomar y D. José Ruiz. Lib. 20 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle Larga, de D. Nicolás de los Reyes, sin número. Hipoteca al Sr. Marqués de Casa-Tamaño. Lib. 20 fol. 46. Se verificó en 1821.

(1) Véanse las GACETAS del día 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

Suerte de 13 aranzadas de tierra nombrada de los Manzanillos, que adquiere D. Juan David Gordon, sin expresar el pago en que está situada. Compra. Lib. 20 fol. 46. Se verificó en 1821.

Bodegas calle de Cadahorcos ó Tras de San Francisco, de Doña Josefa Isabel de Roy, sin número. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 20 folio 46 vuelto. Se verificó en 1821.

Bodega calle Campana, de Doña Josefa Isabel de Roy, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1821.

Suerte de viña en la Gallega, de D. Juan Arenas, sin expresar cabida ni linderos. Hipoteca á D. Enrique O'Neale. Lib. 20 fol. 47. Se verificó en 1821.

Bodega calle Pozo del Olivar, de D. Andrés Mayendia, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1821.

Diez y ocho y cuarta aranzadas de viña en Macharnudo, de D. Cristóbal Barba, sin linderos. Hipoteca á D. Gabriel Fernandez. Lib. 20. folio 50. Se verificó en 1821.

Casa calle del Cármen, de Doña Ana María Lopez, sin número. Compra é hipoteca á la Justicia. Lib. 20 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle del Sol, de D. Juan de Penas, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 52. Se verificó en 1821.

Casa calle de Barja, de D. Lorenzo Gomez, sin número. Compra. Libro 20 fol. 52. Se verificó en 1821.

Casa con bodegas, calle de Bizcocheros, de D. Manuel de Morales, sin número. Hipoteca á la catedral de Cádiz. Lib. 20 fol. 53 vuelto. Se verificó en 1821.

Bodega calle de la Menga ó Muro de Santiago, de D. Pascual Moreno de Mora, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 54 vuelto al margen. Se verificó en 1821.

Tres y media aranzadas de tierra y viña conocidas por la Quinta de la Alameda, y media aranzada de tierra á su linde, que adquiere Manuel de Lara, sin expresar el nombre del pago. Compra. Lib. 20 fols. 55 y 59. Se verificó en 1821.

Casa calle de Idolos, de D. Silvestre Gomez, sin número. Compra é hipoteca á D. José Dominguez. Lib. 20 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1821.

Viña en la Gallega, de treinta y seis y media aranzadas, de D. Juan, D. Domingo y Doña María de la Soledad Martin, sin linderos. Subrogacion de hipoteca al Sr. Duque de San Lorenzo. Lib. 20 fol. 56. Se verificó en 1821.

Casa calle de Sevilla y parte de bodega inmediata, de D. Juan Sanchez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 56 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de la Corredera, de la testamentaria de Doña Antonia Lobo, sin número ni linderos. Hipoteca á Doña Juana de Santa María. Lib. 20 fol. 56 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de la Gloria, de D. José Gonzalez de la Sierra, sin número ni linderos. Entrega é hipoteca á D. Joaquín Santiago Ayerve. Lib. 20 fol. 58. Se verificó en 1821.

Casa calle de la Corretera, de D. Francisco Guerrero, sin número ni linderos. Hipoteca á Doña Antonia de Lara y Doña Josefa Beloso. Lib. 20 folio 58. Se verificó en 1821.

Veinte aranzadas de tierra en el Baladejo, de D. Francisco Guerrero, sin linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 20 fol. 58. Se verificó en 1821.

Casa calle de Alquiladores, de Bartolomé Benitez, sin número ni linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 20 fol. 58. Se verificó en 1821.

Edificio de la Luciana en la callejuela de San Juan de Dios, de Doña Inés Romero y Puente, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Don Juan David Gordon y otro. Lib. 20 fol. 58. Se verificó en 1821.

Casa calle de Arcos, de Doña Jerónima de Torres y D. Antonio Gutierrez, sin número. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 20 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1821.

Cuatro y tres cuartas aranzadas de tierra, arboleda y alfajería, en el callejon del Apedreadero, de D. José Gutierrez Perez, sin linderos. Compra é hipoteca al Pósito de Jerez. Lib. 20 fol. 28 duplicado. Se verificó en 1820.

Bodega, sala y escritorio calle de la Merced, y Pozo dulce, de Antonio Barbado, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 28 duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle de Doña Felipa, de D. Vidal de Páramo, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 29 duplicado. Se verificó en 1820.

Casa núm. 1.118, calle de Medina, de D. Juan Frenero, sin linderos. Hipoteca á la Catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 30 duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle Larga, de D. Jorge de Cárdenas y Gabriela Delgado, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 30 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Viña en Añina, de treinta y tres aranzadas, de D. Jorge de Cárdenas y Gabriela Delgado, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 30 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa horno en la collacion de San Mateo, de Vicente Rivero, sin expresar calle ni número. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 30 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle de San Miguel, de D. Rafael de Rueda, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 30 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Viña en Barbaina, de D. José Lopez de Carrizosa, sin cabida ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 31 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa horno calle de la Chancillería ó Puerta Nueva, de D. Pablo de Cárdenas, sin número ni linderos. Hipoteca á Antonia Carmona. Lib. 20 folio 31 duplicado. Se verificó en 1820.

Viña en el Membrillar, de D. Agustin Gomez Palomino, sin cabida. Compra é hipoteca á Juan Alonso Besado. Lib. 20 fol. 31 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle de los Remedios, de Doña Inés Angulo, sin número. Hipoteca á D. José Lázaro Villavicencio. Lib. 20 fol. 31 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa solar calle de Pavía, de D. Tomás de Búrgos, sin número. Compra é hipoteca á D. Joaquín Arania y su madre. Lib. 20 fol. 32 duplicado. Se verificó en 1820.

Olivar en Torroz, de 24 y cuarta aranzadas, de José Costelo, sin linderos. Hipoteca á D. Juan Sanchez. Lib. 20 fol. 32 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa plaza del Arroyo, de D. Juan de Castro y Micaela Bosa, sin número. Hipoteca á D. Pedro Freire Gallardo. Lib. 20 fol. 32 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle de la Lancería, de D. Rufino Andino y María Gomez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 32 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle de San Miguel, de D. Rafael de Rueda y Manuela Marin, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 33 duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle Larga, de D. Jorge de Cárdenas y Gabriela Delgado, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 33 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Viña en Añina de treinta aranzadas, de D. Jorge de Cárdenas y Gabriela Delgado, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 33 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa collacion de San Miguel, y otra horno en la calle de San Márcos, ambas de D. Vicente María y Doña María Rivero, sin expresar calles, números ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 33 vuelto duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle de Limones, de D. Mariano Gonzalez, sin número. Cesion y obligacion á Doña Ana Buitrago. Lib. 20 fol. 34 duplicado. Se verificó en 1820.

Casa calle de Algarva, de D. Cristóbal Lago y Josefa Diaz, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 35. Se verificó en 1820.

Viña en Espartina, de dos y tres cuartas aranzadas, de D. José de los Rios, sin linderos. Hipoteca á D. Juan Domingo de los Rios. Lib. 20 folio 35. Se verificó en 1820.

Viña en Valdepajuelas, de ocho aranzadas, de D. Diego del Clavo, sin linderos. Hipoteca á D. Antonio Olavarieta. Lib. 20 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1820.

Suerte de tierra nombrada la quinta de la Alameda, de D. Antonio Peña, sin expresar el pago, cabida ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa que adquiere de Francisco de Paula Rodríguez D. Francisco Palomino, sin expresar calle, número ni linderos. Declaracion de pertenencia. Libro 10 fol. 36. Se verificó en 1820.

Casa calle de Leales, de D. Ramon Rodriguez Adramonté, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 36. Se verificó en 1820.

Casa cuesta del Espíritu Santo, de D. Alonso María de las Nieves y Jerónimo Gonzalez Cordero, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Francisco Perez Campuzano. Lib. 20 fol. 37. Se verificó en 1820.

Hacienda de tierra y Viña nombrada la Quinta de la Alameda, de tres aranzadas y media, de D. José Gutierrez del Valle, sin expresar el pago ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1820.

Parte de casa calle de Escuelas, de Clemente Barrios, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 38. Se verificó en 1820.

Casa calle de Escuelas, de D. Juan de Medina, sin número ni linderos. Hipoteca á Clemente Barroz. Lib. 20 fol. 38. Se verificó en 1820.

Suerte de tierra y viña de siete y media aranzadas en Añina y Orbanja, que adquiere Doña Micaela Paredes, sin expresar linderos. Retroventa. Libro 20 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa calle de los Abades, de D. Juan Zambrano, sin número. Hipoteca á la Catedral de Cádiz. Lib. 20 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1820.

Bodegas calle de Carpintería Baja, que D. Francisco Gutierrez y José Gutierrez Perez adquieren y gravan á favor de Doña Rosa Bercevin y hermanas, sin expresar nombres, ni el número de la finca. Compra é hipoteca. Lib. 20 fol. 39. Se verificó en 1820.

Parte de casa calle de Campana, de D. Ramon Balagón, sin número ni linderos. Hipoteca á Lope Garrido. Lib. 20 fol. 93 vuelto. Se verificó en 1820.

Dos accesorias juntas, callejuela de Belen y plaza de Plateros, que adquiere D. Francisco Mullen y grava en favor del Marqués de Valdehoyos, como poseedor de cierto vínculo que no se expresa. Data á censo é hipoteca. Lib. 20 fol. 40. Se verificó en 1820.

Bodega calle de la Carpintería baja, que D. Francisco Vallejo adquiere y grava en favor de Doña Rosa Bercevin y hermanas, sin expresar los nombres de estas ni el número de la finca. Compra é hipoteca. Lib. 20 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1820.

Parte de casa calle de Sancho Vizcaino, de D. Agustin Requena é Isabel Gallardo, sin número. Compra é hipoteca á María del Rosario Aguilar y Espejo. Lib. 20 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1820.

Sala alta en casa calle de Cazorla, de Sebastian Marin, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 42. Se verificó en 1820.

Sala alta en casa calle de Cazorla, de la hermandad de Animas de la Co- legial, sin número ni linderos. Declaracion. Lib. 20 fol. 42 vuelto. Se verificó en 1820.

Parte de casa calle de Encaramada, de D. Francisco Rosado, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á María Regife. Lib. 20 fol. 42 vuelto. Se verificó en 1820.

Parte de casa calle de Empedrada, de José García y Luisa Cortés, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa calle de Estereros, de D. Miguel Martínez y Martínez, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Manuel Galan. Lib. 20 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1820.

Censo sobre sala en casa calle de Sevilla, núm. 506, de Andrés Martín Prieto, sin linderos. Redencion. Lib. 20 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1820.

Viña en Añina, de siete y media aranzadas, de D. Blas Ortega y Micaela Paredes, sin linderos. Contrata de venta. Lib. 20 fol. 45. Se verificó en 1820.

Sala alta y almacenes calle del Sol, que Diego Morito adquiere con obligación de pagar á varios censuistas que no se expresan, ni el número ni linderos de la finca. Compra. Lib. 20 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa calle Larga, de D. Manuel Mariscal, sin número ni linderos. Hipoteca al Sr. Marqués de Malpica. Lib. 20 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa calle de las Barraganas, núm. 216, de D. Juan Izquierdo, sin linderos. Hipoteca á la hermandad de pobres de la Colegial. Lib. 20 fol. 46. Se verificó en 1820.

Casa calle de Reventon de Quintos, de D. Bartolomé Montero, sin número ni linderos. Hipoteca á Juan Manuel Gallegos. Lib. 20 fol. 46. Se verificó en 1820.

Parte de casa calle del Palomar, núm. 1455, de D. Domingo Nuñez, sin linderos. Hipoteca á Lope Garrido. Lib. 20 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa calle de la Tornería, de D. Juan Arena, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Doña Manuela Gomez Ramiro. Lib. 20 fol. 47. Se verificó en 1820.

Bodega calle de Lealas, de D. Juan Mier y Teran, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 47. Se verificó en 1820.

Viña y tierra calma de tres y tres cuartas aranzadas en Montealegre, de D. Antonio Camacho, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1820.

Viña en Largalo de cuatro y media aranzadas, de D. Francisco Cepero y María Rodríguez, sin linderos. Hipoteca á Diego Rodríguez. Lib. 20 fol. 48. Se verificó en 1820.

Dos casas calle de Honsario, núms. 1.341 y 1.351, ambas de D. Francisco Cepero y María Rodríguez, sin linderos. Cesión. Lib. 20 fol. 48. Se verificó en 1820.

Viña en Largalo de seis y media aranzadas, de D. Manuel Lopez, sin linderos. Hipoteca á D. José María Toledo. Lib. 20 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1820.

Viña en la Gallega de ocho aranzadas de tierra y viña, de D. Manuel Lara, sin linderos. Compra é hipoteca á D. José Santiago Diaz. Lib. 20 folio 48. vuelto. Se verificó en 1820.

Parte de casa calle de Campana, de D. Diego Lopez, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Francisco García. Lib. 20 fol. 49. Se verificó en 1820.

Casa calle de la Libre, que Francisco de Paula Santiago grava para siete aniversarios instituidos por Doña Sebastiana Lizano, sin expresar la iglesia ó convento donde se habian de celebrar, ni el número y linderos de la finca. Declaracion de aniversarios é imposición. Lib. 20 fol. 49. Se verificó en 1820.

Bodega calle Tras de San Francisco, de D. Francisco Perez Franco y María del Rosario Hosto, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Francisco Albarran. Lib. 20 fol. 50. Se verificó en 1820.

Bodegas calle de las Bodegas, de D. Rufino Andino, sin número ni linderos. Data á censo é hipoteca á la capellanía de Isabel Asencio. Lib. 20 folio 50 vuelto. Se verificó en 1820.

Certijo del Algarrobillo de D. Francisco de Paula Santiago, sin expresar su situacion, cabida ni linderos. Hipoteca á D. José Antonio Loredó. Libro 20 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1820.

Dos casas unidas calle de Santa María, de D. Juan Crespo y Doña Josefa Ubera, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Francisco de Paula Sanchez Ubera. Lib. 20 fol. 51. Se verificó en 1820.

Viña en Soleta de 23 aranzadas, de D. Juan Crespo y Doña Josefa Ubera, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 51. Se verificó en 1820.

Casa calle de Santa Clara, de Francisca Canelas, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 51. Se verificó en 1820.

Parte de casa calle de los Valientes, de D. Pedro Juan Fontan, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa solar calle de las Novias, de José Arambillote, sin número. Libro 20 fol. 52. Se verificó en 1820.

Casa calle Ancha, de Doña Josefa Lopez de Padilla y la Marquesa de Ca-a-Vaigas, sin número ni linderos. Arrendamiento. Lib. 20 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1820.

Bodega calle de las Barraganas, de Doña Isabel Franco, sin número ni linderos. Hipoteca á la Sra. Marquesa de Casa-Margas. Lib. 20 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa plaza de los Siglos ó Silos, de D. Nicolás García de Lara, sin número. Hipoteca á José María Baquero. Lib. 20 fol. 53. Se verificó en 1820.

Viña en Marchanudo, de 18 y una cuarta aranzadas, de D. Cristóbal Barba, sin linderos. Hipoteca á D. Gabriel Fernandez. Lib. 20 fol. 53. Se verificó en 1820.

Ocho aranzadas y tres cuartas en las Abiertas de Caulina, de D. Francisco José Grandallana, sin linderos. Arrendamiento. Lib. 20 fol. 54. Se verificó en 1820.

Casa ruinosa calle de Medina, de D. Pedro Rodriguez, sin número. Data á censo é hipoteca á la capellanía de Sebastian Lazo de la Vega. Libro 20 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa calle Larga, de D. Juan José García, sin número ni linderos. Hipoteca al Ayuntamiento de Jerez. Lib. 20 fol. 55. Se verificó en 1820.

Viña en Párpala de 10 aranzadas, de D. Lorenzo Cala Valcárcel, sin linderos. Compra é hipoteca á D. Juan del Valle. Lib. 20 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa calle de Lealas, de Doña Catalina Gutierrez, sin número ni linderos. Adjudicacion é hipoteca á Doña María Gutierrez. Lib. 20 fol. 56. Se verificó en 1820.

Parte de casa calle del Sol, de Doña Francisca Orellana y D. Juan de Dios Franco, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 56 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa calle de la Hoyanca, de D. Diego de Flores, sin número. Compra. Libro 20 fol. 57. Se verificó en 1820.

Dos y media aranzadas de viña en Percebá, de Doña Isabel y María Osorio y Juan Arriaza, sin linderos. Cesión y obligación á D. Juan Osorio y Cárdenas. Lib. 20 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1820.

Tierra é higueral en Picadueñas, de media aranzada y 25 estadales de D. Lorenzo Bellido, sin linderos. Compra é hipoteca á Joaquin y Juana García. Lib. 19 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa y bodega calle Tras de San Francisco, núm. 1.033, de D. Lorenzo Ramos, sin expresar los linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 20 folio 58. Se verificó en 1820.

Casa calle de Dionis de Huevar, de Doña Gerónima de Torres y Antonio Gutierrez, sin número ni linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez. Libro 20 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1821.

Viña en Barbaína de cinco aranzadas, de Doña Gerónima de Torres y Antonio Gutierrez, sin linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 20 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle Larga, de D. Juan Manuel Calvo, Compra. Lib. 20 fol. 59 vuelto. Se verificó en 1821.

Cuarta parte de casa Puerta de Sevilla, de D. Pedro Rivero de la Herran, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 60. Se verificó en 1821.

Casa calle de Caballeros, de D. José Alvarez Perez, sin número. Hipoteca á Doña Antonia de Lara y otra. Lib. 20 fol. 60. Se verificó en 1821.

Viña en Valcargado, de once aranzadas y 300 estadales, de Doña Inés María Muñoz, sin linderos. Hipoteca á D. Antonio Abad Romano. Lib. 20 fol. 60 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de Prieta y Arcos, de Doña Ana Alonso Arias, sin número, Hipoteca á D. Antonio Carron Relches y otro. Lib. 20 fol. 61. Se verificó en 1821.

Casa calle de la Tornería, de Doña Ana Alonso Arias, sin número. Hipoteca á los mismos. Lib. 20 fol. 61. Se verificó en 1821.

Casas ruinosas calle de Piernas, de D. José Regifo García, sin número. Data é hipoteca á la capellanía de Antonio Beato de Rojas. Lib. 20 fol. 62. Se verificó en 1821.

Casa plaza de San Lucas, del Marqués de Villamarta, sin número. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 20 fol. 62 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa plaza de Belen, del Marqués de Campo-Ameno, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 62 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de Galvan, de Doña Inés Fernandez, sin número. Hipoteca á Isabel María Montenegro. Lib. 20 fol. 63. Se verificó en 1821.

Tercera parte de casa estancia en la plaza del Ejido, de D. Juan Perez, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Gabriel Fernandez. Lib. 20 fol. 63. Se verificó en 1821.

Casa en la Tornería, de D. Juan Arenas, sin número. Hipoteca á D. Pedro Grajales y Vicos. Lib. 20 fol. 64. Se verificó en 1821.

Bodega calle de Medina, de D. Juan Estéban Apalategui, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 65. Se verificó en 1821.

Casa número 1662, calle de las Naranjar, de D. Fernando Fernandez, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 65. Se verificó en 1821.

Mitad de casa plaza del Carmen, de Doña Catalina García Duran, sin número. Hipoteca á María Duran y García. Lib. 20 fol. 65 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa bodega tahonas, calle de las Barraganas, de D. Francisco Palomino, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 66. Se verificó en 1821.

Casa número 1284, calle de los Morenos, de D. Francisco de la Vega, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 66 vuelto. Se verificó en 1821.

Suerte de 100 aranzadas de tierra llamada Isla del Monasterio, que adquiere D. Pedro Antonio Osejo, sin expresar el pago ni los linderos. Compra. Lib. 20 fol. 67. Se verificó en 1821.

Casa en los Banastos de esta ciudad, de Doña María Magdalena Ersaola, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 67 vuelto. Se verificó en 1821.

Censo sobre viña en Martinazo, de 28 aranzadas, poco más ó menos, de D. Pedro Rice, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 20 fol. 67. Se verificó en 1821.

Suerte de 136 y media aranzadas en Montealegre, de D. Francisco Simon Grandallana, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 68. Se verificó en 1821.

Fuente llamada la Baquera, en la suerte grande de Montealegre, de Don Francisco Simon Grandallana, sin expresar la cabida ni linderos. Compra. Libro 20 fol. 68. Se verificó en 1861.

Parte de casa calle de Arcos, de D. Juan Perez y Lopez, sin número. Hipoteca á José Carrero. Lib. 20 fol. 68 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle Larga, de Doña Gabriela Delgado, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 69. Se verificó en 1821.

Casa horno en la collacion de San Marcos, de D. Vicente Rivero, sin expresar la calle ni número. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 69. Se verificó en 1821.

Casa calle del Sol, de Juan de Pena, sin números ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 69 vuelto. Se verificó en 1821.

Cuarenta y ocho y media aranzadas de viña y Manchón en Macharnudo, de Doña Josefina Roy, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 69 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de la Amargura, de D. Domingo de la Riva, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 70. Se verificó en 1821.

Casa en el Arroyo, de D. Francisco Davila, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 70. Se verificó en 1821.

Casa calle de Francos, de D. Antonio Abad Romano, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 70. Se verificó en 1821.

Casa calle de Sevilla, de D. José Miras, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 70. Se verificó en 1821.

Casa calle de San Miguel, de D. Rafael de Rueda, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1821.

Viña en Añina, de 30 aranzadas, de Doña Gabriela Delgado, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1820.

Casa calle de la Porvera, de D. José María Blanco, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de San Miguel, de D. Ignacio Salazar, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 71. Se verificó en 1821.

Ocho aranzadas de majuelo en el Arroyo del Membrillar, de D. Francisco Salas, sin linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 20 fol. 71. Se verificó en 1821.

Casa calle de la Caridad, de Doña Antonia Mayor y Francisco García, sin número ni linderos. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 20 fol. 71 vuelto. Se verificó en 1821.

Suerte de viña en Barbaina, de D. José Lopez de Carrizosa, sin cabida ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 72. Se verificó en 1821.

Casa calle de Arcos, de Doña Ana María Davila, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 72. Se verificó en 1821.

Almacén de víveres en la Puerta de la Oliva ó Arco de Santiago, de Don Antonio Pareja, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 folio 72. Se verificó en 1821.

Casa número 153, calle de Levante que a quiere Doña Gertrudis de la Vara, para sí y la compañía que representaba, sin expresar el título de esta. Compra. Lib. 20 fol. 72. Se verificó en 1821.

Bodega calle de Levante, de D. Juan Sanchez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 72 vuelto. Se verificó en 1821.

Dos hazas de tierra en el pago de Prunes, una nombrada del Villar, de 124 y cuarta aranzadas y la otra del Campo, de 99. de D. Juan Gonzalez, sin linderos. Compra é hipoteca á D. Diego Herrera Davila. Lib. 20 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1821.

Parte de casa calle de los Valientes de D. Domingo Miguez, sin número ni linderos. Hipoteca á Manuel Retamero. Lib. 20 fol. 75. Se verificó en 1821.

Siete cuartas de viña en el Carrascal, de Doña Inés Miguez, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 75. Se verificó en 1821.

Casa plaza de Santa Maria, de D. Juan Nepomuceno Crespo, sin linderos. Hipoteca á Bernardino Marquez y otro. Lib. 20 fol. 75 vuelto. Se verificó en 1821.

Tierras en Montealegre, de cinco aranzadas menos media cuarta, de Don Manuel Lozano, sin linderos. Data é hipoteca á D. Francisco Simon de Grandallana. Lib. 20 fol. 75 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de Molineros, de D. Tomás Rendon, sin número. Data é hipoteca á la capellanía de María Suarez de Toledo. Lib. 20 fol. 76. Se verificó en 1821.

Casa calle de las Barraganas, de D. Tomás Rendon, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 2. Se verificó en 1821.

Sala en casa calle de Honsario, de Doña Ana de Rojas, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa y bodega calle de la Chancillería y mitad de otras dos en la plaza de San Juan y calle de Campana, que adquiere María de la Puente y Puente, con obligación de satisfacer á varios acreedores de D. Francisco de Viaña, cuyos nombres no se expresan ni los números y linderos de las mencionadas fincas. Adjudicación y obligación. Lib. 20 fol. 78. Se verificó en 1821.

Casa chica, bodega y almacenes calle de la Chancillería, y mitad de la dicha casa plaza de San Juan, que adquiere D. José Perez, con igual obligación y defectos. Adjudicación y obligación. Lib. 20 fol. 78 vuelto. Se verificó en 1821.

Viña nombrada de la Peñuela, compuesta de 113 y media aranzadas, que adquiere D. Fulgencio de Perea, sin expresar el pago de donde está situada. Compra. Lib. 20 fol. 78 vuelto. Se verificó en 1821.

Parte de casa calle de Conocedores, de D. Francisco Herrera, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 79 vuelto. Se verificó en 1821.

Suerte tierra y olivar en Gibalcon, de D. Diego de Pina, sin expresar la cabida. Compra. Lib. 20 fol. 81. Se verificó en 1821.

Tierras y olivar en Gibalcon, de nueve y media aranzadas y media cuarta, de D. Diego de Pina, sin linderos. Hipoteca á D. Francisco Perez Franco. Lib. 20 fol. 81 vuelto. Se verificó en 1821.

Higueral en Picadueña de dos menos cuarta aranzadas, de Doña Micaela Miron, sin linderos. Hipoteca á la capellanía de Bartola Palencia. Lib. 20 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1821.

Cuarta parte de casa, Cerro fuerte, de D. Francisco Gutierrez Bernabé, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á D. Francisco Perez Campuzano. Lib. 20 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1821.

Hacienda de viña de 21 aranzadas menos cuatro estadales, de D. Pedro Rodriguez, sin expresar el pago. Compra é hipoteca á D. Francisco Sanchez Ubera. Lib. 20 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1821.

Dos casas unidas calle Empedrada, de Doña María García, sin números. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 82 vuelto. Se verificó en 1821.

Bodega calle de Juan de Torres y callejuela del Ciprés ó Paraiso, de Don

Jose Perez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1821.

Suerte de nueve aranzadas de tierra nombrada del Mimbral, que adquiere D. Juan José Olmedo, vecino de Chiclana, sin expresar el nombre del pago. Compra. Lib. 20 fol. 83 vuelto. Se verificó en 1821.

Suerte de tierra y pinar nombrada la Pinaleta, en Montealegre, que Don Nicolas Olavarrieta adquiere sin expresar la cabida ni linderos. Compra. Libro 20 fol. 84. Se verificó en 1821.

Casa calle Larga, de D. Vicente María Rivero, sin número ni linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 20 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa horno en la collacion de San Marcos, de D. Vicente María Rivero y su mujer, sin expresar la calle, número ni linderos. Hipoteca á la misma. Libro 20 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1821.

Viña en Añina, de 30 aranzadas, de Doña Gabriela Delgado, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle Larga, de Doña Gabriela Delgado, sin linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 84 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa á espalda ó tras de San Francisco, de D. José María Aranda y Antonia de Cárdenas, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 folio 85. Se verificó en 1821.

Casa calle de San Miguel, de Doña Rafaela y Sebastian de Rueda, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 20 fol. 85. Se verificó en 1821.

Accesoria plaza de Plateros, de D. Felipe Calderon, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 85. Se verificó en 1821.

Dos partes de casa calle ó plaza de la Justicia, de D. Luis del Real, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 86. Se verificó en 1821.

Bodegas calle de Esuelas, de D. Rafael Escaril, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 86. Se verificó en 1821.

Parte de casa calle de los Morenos, de D. Alonso Almiña, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 87. Se verificó en 1821.

Parte de casa calle de Lealás, de D. Antonio Muñoz, sin número ni linderos. Hipoteca á José y María Muñoz. Lib. 20 fol. 88. Se verificó en 1821.

Parte de casa calle de Sancho Vizcaino, de D. Tomás de Burgos, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 89. Se verificó en 1821.

Casa y bodega calles de Caballeros y Puerto Alonso, de D. Manuel Llanos y Doña María Jimenez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 89. Se verificó en 1821.

Suerte de viña en Torroz, de D. Bartolomé Prado, sin expresar la cabida. Hipoteca á D. José Loredo. Lib. 20 fol. 89 vuelto. Se verificó en 1821.

Cortijo de la Peñuela, de 245 aranzadas, de D. Prudencio Fernandez de Santa Cruz, sin expresar el pago ni los linderos. Compra. Lib. 20 folio 90 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa núm. 756, calle de Molineros, de D. José Bueno, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 91. Se verificó en 1821.

Casa calle de los Remedios, de D. José Bueno, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 91. Se verificó en 1821.

Casa calle de Molineros, de D. José Bueno, sin linderos. Compra. Libro 20 fol. 91. Se verificó en 1821.

Suerte de cinco y media aranzadas de tierra de Montealegre, de D. Alonso Bustamante, sin linderos. Data á censo. Lib. 20 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1821.

Suerte de tres aranzadas de tierra en Montealegre, de Francisco Romero, sin linderos. Data á censo. Lib. 20 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1821.

Suerte de tres aranzadas de tierra en Montealegre, de D. Antonio Arias, sin linderos. Data á censo. Lib. 20 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1821.

Suerte de cuatro aranzadas de tierra en Montealegre, de D. Tomás Serna, sin linderos. Data á censo. Lib. 20 fol. 91 vuelto. Se verificó en 1821.

Suerte de seis aranzadas de tierra en Montealegre, de D. Claudio Colorado, sin linderos. Data á censo. Lib. 20 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1821.

Suerte de tres aranzadas de viña en la Cabeza de la Aceña, de D. Juan Alvarez, sin linderos. Hipoteca á D. Manuel Lagarde. Lib. 20 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1821.

Suerte nombrada la Isleta de Cartuja, de once aranzadas de tierra, de Don Manuel Lagarde, no expresa el pago de su situación ni los linderos. Arrendamiento. Libro 20 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1821.

Tierra calma en Largalo, de cinco aranzadas, nombrada suerte de la Mina, de D. Miguel Fernandez, sin linderos. Data é hipoteca á Francisco Ronda y su mujer. Lib. 20 fol. 92 vuelto. Se verificó en 1821.

Una aranzada de viña en Peliron, de D. Antonio Camacho, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 93 vuelto. Se verificó en 1821.

Parte de casa calle de Empedrada, de D. Manuel Martín, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á José García y su mujer. Lib. 20 fol. 83. Se verificó en 1821.

Casa calle de Madre de Dios ó Ejido, de D. Pedro Bello, sin número. Compra é hipoteca á Joaquín Padilla y otro. Lib. 20 fol. 93. Se verificó en 1821.

Molineta nombrada la Catalana, de D. Vidal del Páramo, sin expresar clase de finca, su pago, cabida ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 93 vuelto. Se verificó en 1821.

Cortijo de Lomo Pardo, de D. Vidal del Páramo, sin expresar el pago, cabida ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 93 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa calle de Medina, de Doña Catalina Prens, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 94. Se verificó en 1821.

Casa calle de la Gloria ó del Pozuelo, de D. José Gonzalez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 94 vuelto. Se verificó en 1821.

Casa fabrica de curudos en el Ejido, de D. Manuel Moreno de Mora, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 94 vuelto. Se verificó en 1821.

(Se continuará)



## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de Burgos y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha promovido un juicio voluntario de testamentaría, á bienes de Doña María Lopez, esposa que fué de D. Francisco Javier Arnaiz, vecino de esta ciudad, á instancia de D. José Martínez de Velasco, como legítimo esposo de Doña Justina Arnaiz y Lopez, uno de sus herederos; y decretada como se halla la incautación é intervención judicial del caudal relicto, se ha pedido y estimado que se inserte el presente anuncio en la GACETA del Gobierno, previniendo á todos los deudores del D. Francisco Javier Arnaiz, que por ningún concepto le paguen cantidad alguna, y que tanto sus corresponsales como los que por cualquier concepto le adeuden cantidades, lo notifiquen á este Juzgado, apercibidos de que en otro caso se les exigirá la debida responsabilidad por lo que resulte de los libros de la casa, no teniendo valor alguno los pagos que hagan al Sr. Arnaiz desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

Dado en Burgos á 23 de Diciembre de 1868. — José Agustín Magdalena. — Por su mandado, Bonifacio Gutierrez. X—268

En virtud de providencia, dictada por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de diez días á Eduvigis Albonetti para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que se le hacen en causa criminal que se le sigue en el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1868. — Jerónimo Montesinos. M—276

En virtud de providencia, dictada por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de diez días á Luisa Alvarez Reguero, para que se presente en este Juzgado á evacuar una diligencia en causa criminal que se instruye en el mismo; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1868. — Jerónimo Montesinos. M—275

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 10 días, á Manuel N., cuyo sugeto estuvo de huésped en casa de Josefa Gonzalez, calle de Fúcar, núm. 23, principal, para que se presente en este Juzgado á fin de evacuar una cita hecha por esta en causa criminal que se sigue contra Daniel Cebrían por hurto de unas prendas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1868. — Jerónimo Montesinos.

M—274

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 10 días á los sugetos que hubiesen presenciado la riña que entre varios paisanos tuvo lugar el día 18 de Octubre último en la calle de San Juan, de la que resultó un herido, para que se presenten en dicho Juzgado á prestar declaración sobre lo ocurrido; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1868. — Jerónimo Montesinos.

M—277

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastián.

Hago saber: que me hallo instruyendo causa criminal por consecuencia del hallazgo en la orilla del río Urumea y punto llamado Santa Catalina, jurisdicción de esta ciudad, en la mañana del 17 del actual, del cadáver de un niño de dos y medio á tres años de edad, cuyo rostro era sonrosado, ojos azules, facciones bellas, cara redonda, cabello rubio oscuro, y que vestía calota ó gorro de percal anteado con cuadrillos negros, corbata de seda azul con flores blancas, vestido de percal morado con motas del mismo color y centro blanco en ellas, camisa de lienzo blanco, saya blanca de muleton y un zapato negro de pana con un boton negro como de azabache con un aro ó armadura de metal; y mediante á que se desconocen los padres ó encargados del niño, cuyo cadáver no ha podido ser identificado, he acordado dar toda la publicidad posible á este suceso, á fin de que las personas que puedan comunicar algun dato á este Juzgado acerca de la procedencia y familia de dicho niño, lo verifiquen á la posible brevedad, advirtiendo que las ropas se hallan depositadas en la Escribanía del que refrenda.

Dado en San Sebastián á 21 de Diciembre de 1868. — Pedro N. de Sagredo. — Por su mandado, Ramon Antonio de Guaran. S—41

En virtud de providencia del Sr. D. José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á José Moreno Diaz, dependiente que se decía ser del Excmo. Ayuntamiento en Julio último y habitante en la calle del Meson de Paredes, núm. 83, cuarto tercero, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que resultan en causa que contra el mismo se instruye por amenazas de muerte; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

M—282

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Autran y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á D. Diego García Paredes, que estando preso en la cárcel de Villa se fugó el día 20 de Noviembre último, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA de esta capital, se presente en dicha cárcel de Villa, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que por el delito de hurto se le sigue, y defenderse en el estado en que esta se halla; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Diciembre de 1868. — El Escribano, Cordavias. M—281

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, cumpliendo con lo mandado por la Excelentísima Sala segunda de esta Audiencia, se cita, llama y emplaza á Diego García Paredes, soltero, y de oficio fundidor, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, se presente en la cárcel de Villa de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue, y vende en aquel Tribunal, por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

M—280

Ignorándose la habitación ó paradero de José Gonzalez Andrades, alias Pepe el Pito, se le cita, llama y emplaza por tercera y última vez, á fin de que se persone en el Juzgado de primera instancia de la Universidad y Escribanía de D. José Juan Clemente á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

M—279

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Gabriel Pantoja y Navada, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar una declaración en causa que se le sigue por juergas prohibidas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

M—278

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bernabé Gimeno, vecino de Villar del Cobo, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la inserción en la GACETA del Gobierno, se presente en la Escribanía ó cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de reses, pues si así lo hiciere, le oír y guardará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 18 de Diciembre de 1868. — Ramon Cano Manuel. — Francisco Galvez. A—54

D. Joaquín Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Ateca y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Juan Manuel Blasco y Sanchez, natural de Calatayud, de estado casado, de oficio vendedor ambulante y de edad de 42 años, contra el que se sigue causa criminal por lesiones á Mariano Marqués, vecino de Villaleangua, en la noche del 17 de Mayo de este presente año, para que se presente en este mi Juzgado en el término de nueve días, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa, y si así lo hiciere le oír y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo determinaré y sustanciaré la causa en su rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de este Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Ateca á 20 de Diciembre de 1868. — Joaquín Ariza. — De su órden, Felipe Lozano. A—53

## PARTE NO OFICIAL.

## EXTERIOR.

A juzgar por los despachos telegráficos recibidos últimamente, se ignora si la cuestión de Oriente ha adelantado algo. Esta falta de noticias es interpretada por los periódicos extranjeros como síntoma pacífico, atribuyendo su causa á la acción diplomática de las grandes potencias. Un telegrama de Viena dirigido á la *Correspondencia del Nordeste* anuncia que la diplomacia inglesa procura que las potencias se pongan de acuerdo para conseguir que Turquía y Grecia admitan el *statu quo* por espacio de tres semanas. Si como es de esperar, las potencias logran evitar en el Oriente de Europa una colisión lamentable, es seguro que los intereses económicos habrán influido en gran parte para realizar tan feliz resultado.

Correspondencias de Constantinopla indican que la órden de expulsión expedida por la Puerta contra doscientos mil súbditos griegos establecidos en el Imperio Otomano, ha causado, como es natural, profundo desagrado entre aquellos infelices dedicados al comercio y á la industria en pequeña escala en Turquía. De todos los puntos de aquel Imperio se dirigen peticiones de los expulsados del territorio al Gobierno de Atenas, suplicándole

que evite una guerra que causaría la ruina de numerosas familias.

La noticia referente al arreglo de las cuestiones pendientes hace tiempo entre la Puerta y el príncipe de Montenegro, es un hecho consumado felizmente que aumenta las probabilidades pacíficas en Oriente. El territorio de las cinco tribus, objeto de las indicadas cuestiones, ha sido cedido á Turquía mediante la cantidad de 100.000 florines.

Despachos de Viena y Berlin indican una reunion de conferencias para arreglar la cuestion turco-griega. La *Correspondencia del Nordeste* anuncia con este motivo que se hallan á punto de celebrarse á propuesta de Rusia, cuya potencia, además, ha dispuesto que su pabellon proteja los buques mercantes griegos.

El periódico *Oriente* de Viena asegura, á pesar de las anteriores noticias pacíficas, que en Sérvia, Montenegro, Bosnia y Herzegovina se hacen preparativos belicosos.

Segun indica un corresponsal de la *Presse* el Representante de Rusia en Atenas «ha retirado al Gobierno helénico la expresion de la simpatía inalterable de Rusia á Grecia,» y bajo el crédito del mismo corresponsal se dice, «que la poblacion de Constantinopla se ha entregado recientemente á demostraciones, en las cuales ha sido quemada una bandera rusa.

En los periódicos de New-York se ha publicado el mensaje anual del Presidente de los Estados-Unidos, en cuyo documento se dedica á las relaciones exteriores de la República americana el siguiente párrafo:

«Ninguna cuestion importante ha turbado la cordialidad de nuestras relaciones diplomáticas ordinarias con Costa-Rica, Guatemala, Honduras, San Salvador, Francia, Austria, Bélgica, Suiza, Portugal, Holanda, Dinamarca, Suecia, Turquía-Persia, Egipto, Siberia, Marruecos, Trípoli, Túnez, Mascate, Siam, Borneo y Madagascar.

Respecto de España dice: «Esta nacion ha llevado á cabo una revolucion notable por la unanimidad de miras y el sostenimiento del orden. Establecido en Madrid el Gobierno, ha sido por nosotros reconocido, y las relaciones amistosas que hace mucho tiempo existen entre ambos países, no se han modificado en manera alguna.»

La próxima terminacion del poder que ejerce M. Johnson minora la importancia de ese documento respecto de las ideas en él consignadas, por cuya razon nos limitamos á transcribir el párrafo anterior.

El Consejo federal suizo ha proce lido á distribuir sus diferentes departamentos ministeriales para 1869, en la forma siguiente:

Política, M. Welti, Presidente de la Confederacion, y M. Ruffy, Vicepresidente; Interior y Obras públicas, M. Schenk; Justicia y Policía, M. Knüsel; Guerra, M. Ruffy; Hacienda, M. Challet-Venel; Comercio, M. Naff; y Correos, Mister Dubs.

Noticias telegráficas de Viena aseguran que carece de todo fundamento lo publicado por la *Gaceta de la Bolsa* respecto de una nota del príncipe Gotschakoff, dirigida al gobierno francés.

Los actuales Ministros de Inglaterra han sido reelegidos representantes en la Cámara de los Comunes. M. Gladstone ha manifestado á sus electores que perseverará en su política respecto de Irlanda. M. Bright, por su parte, ha indicado que el Gabinete continuará en el exterior la política de no intervencion observada por Lord Stanley.

## INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la segunda entrega de la *Historia de la revolucion de Setiembre*, que publica la conocida casa editorial de Elizalde y Compañía

Esta obra, escrita por D. Pedro Domingo Montes con datos sumamente importantes, constará de unas 36 entregas, y formará un volumen de lujo, adornado con preciosas láminas.

## ANUNCIOS.

### A LOS SEÑORES SUSCRITORES DE LA GACETA DE MADRID EN PROVINCIAS.

Siendo muy considerable el número de suscripciones que cumplen en 31 de Diciembre, se ruega á los señores

suscritores de provincias que se sirvan hacer oportunamente la renovacion de aquellas, á fin de facilitar esta operacion y de que no sufran interrupcion ó retraso en el recibo de los ejemplares de la GACETA.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edición oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar.

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID, en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real.

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA GACETA de Madrid, correspondientes á los días 1.º al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se facilitarán por la Administración de la GACETA, previa relacion justificada, los números de esta nueva publicacion.

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADICIONADOS con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte.

DECRETO ORGANICO DE LA FUERZA CIUDADANA DE LOS Voluntarios de la Libertad, edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta nacional, á real y medio cada ejemplar.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA —EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia correspondientes al primer semestre de 1867, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. Antonio de San Martin, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo.

PARA MANILA.—SALDRÁ EN TODO EL MES DE ENERO PRÓXIMO la fragata *María Fidela*, de primera marcha y gran capacidad para pasajeros, acabada de construir en Inglaterra, y clasificada en el Lloyd inglés con la letra A, núm. 1, por 16 años. La despachan en Cádiz los señores A. Lopez y compañía, y en esta capital D. Leon de Novales, Postas, número 32, piso segundo.

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ los días 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde. Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos.

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA, PERIÓDICO DE LAS FAMILIAS y de especial interés para las señoras y señoritas.—Las modas más recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones más detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectura de sus noveles y artículos hacen que esta publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero.

Cada año reparte 2 000 á 2.500 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patronos para cortes de vestidos tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin.—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 ó más sobre acero, iluminados.—1.200 ó más columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen todas cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, comprendiendo además sobre 60 tomos de noveles preciosísimas, instructivas y morales.

Los que se abonen á la edicion de lujo por un año recibirán gratis el *Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado* que esta Empresa publica anualmente solo con este objeto.

Administraciones principales: Madrid, Librería de Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 8; Cádiz, Administrador de *La Moda*, calle Ahumada, 5, se remiten gratis números de muestras al que los solicite.

LA SOCIEDAD ANÓNIMA LA HERCULANA.—NO HABIENDO podido celebrarse por falta de número de Sres. Accionistas la Junta general extraordinaria convocada para el día 20 del corriente en la GACETA y *Diario oficial de Avisos* de esta capital, en los días 25 y siguientes de Noviembre último, se hace nueva convocatoria con arreglo al art. 52 de los estatutos, para el día 4 de Enero próximo á la una de la tarde, en las oficinas de la

Sociedad, Jesús y María, números 18 y 25, á donde podrán pasar los señores Accionistas á recoger las papeletas de entrada, todos los dias, no siendo feriados, de una á dos de la tarde.

Siendo de sumo interés social la concurrencia de los Sres. Accionistas para los efectos que se expresan en los anteriores anuncios, se espera la puntual asistencia.

Madrid 22 de Diciembre de 1868. — Manuel Bravo. X—450

**Á VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE SACARÁ Á REMATE LA** fábrica de tejidos y pintados de algodón titulada *La Confianza*, sita en Villabona, provincia de Guipúzcoa, con los edificios anejos, maquinaria, terrenos, cauce, presa, derecho de aguas y molino próximo á la fábrica, nombrado Arroa, con más, todas las existencias, crédito y activo pertenecientes al establecimiento. El tipo de la subasta se fija en rs. vn. 4 555.443, 34 céntimos, que equivalen á escudos 455 544, 334 milésimas, y el remate tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta villa, en su Sala Capitular, á las diez horas de la mañana del día 11 de Enero próximo venidero, y los que gusten enterarse de antemano de las condiciones de la subasta y demás antecedentes, podrán acudir á la dicha fábrica *La Confianza* y despacho del infrascrito Notario y los abajo citados.

Tolosa 18 de Diciembre de 1868. — José María Furundarena.

En Barcelona, D. Estéban Tramullas.

En Bayona, Sr. Lavé Esgariz. — Pablo Camps. X—459—1

**COMPañIA MADRILEÑA DE ALUMBRADO Y CALEFAC-**cion por gas. — El Consejo de Administración tiene el honor de participar á los señores accionistas que desde 1.º de Enero próximo queda abierto el pago del dividendo activo de 5 por 100 sobre el capital desembolsado, á cuenta de los beneficios del ejercicio de 1868, en el domicilio de la Compañía, calle de Fuencarral, núm. 2, ó en París, plaza Vendôme, núm. 15, previa presentación de las acciones, en los dias no feriados, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 22 de Diciembre de 1868. — Por acuerdo del Consejo de Administración, el Director de la Compañía, Ch. Belanger. X—458

**BANCO DE SEVILLA.** — L DIA 16 DE ENERO PRÓXIMO Á LAS once de la mañana se reunirá en sesión ordinaria la Junta general de accionistas de este Banco, por acuerdo de la de Gobierno, en la forma prevenida en sus Estatutos y Reglamento.

En su consecuencia, los Sres. Sócios, que á la fecha de este anuncio, estén inscritos en los registros del Banco como dueños de 10 ó más acciones, segun lo dispuesto en los arts. 56 de los Estatutos y 72 del Reglamento, tendrán derecho de asistir al referido acto, siempre que no se encuentren embargadas, ó las hayan enajenado antes de su celebración, sirviéndose acudir á esta Secretaría desde el día 8 al 15 del expresado mes, ambos inclusivos, para recoger la papeleta de asistencia que previene el art. 73 del Reglamento; durante cuyos dias, y desde las once de la mañana á las dos de la tarde, se facilitarán á los que lo reclamen las noticias que estimen oportunas, acerca de los asuntos del Establecimiento.

Los que no pudiendo concurrir personalmente sean representados por medio de apoderados, al tenor de lo que establece el art. 57 de los Estatutos, se servirán encargarnos que presenten en la misma Secretaría los poderes y documentos oportunos, dentro del término fijado en el citado artículo 57.

Y para que llegue á noticia de los señores accionistas, extendiendo el presente en Sevilla á 19 de Diciembre de 1868. — El Secretario, José María Cuadrado. X—265

**SANTOS DEL DIA.**

*San Estéban, proto-mártir, y Santos Zósimo y Marino, mártires.*

Cuarenta horas en la iglesia de Siervos de María.

**OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.**

*Observaciones meteorológicas del 25 de Diciembre de 1868.*

HORAS.	Barómetro reducido á 0º en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	700,43	4,6	5,8	O. S. O.	Cubierto.
9 de la m.	709,91	4,3	5,4	O. . . .	Algunas nubes.
12 del día.	700,82	7,0	8,7	O. N. O.	Nubes.
3 de la t.	700,32	7,4	9,2	O. N. O.	Idem.
6 de la t.	701,41	4,5	5,6	N. O. . .	Idem.
9 de la n.	702,64	3,1	3,9	N. E. . . .	Casi cubierto.
Temperatura máxima del día			8,2		10,2
Temperatura máxima al sol			12,5		15,6
Temperatura mínima del día			3,1		3,9
Evaporacion en las 24 horas					1,8
Lluvia en id. id.					10,2

**DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero en el día 25 de Diciembre de 1868**

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	756,1	6,1	E. . . .	Brisa..	Cási desp.º.	P.º olj.
Oviedo. . . . .	755,5	6,2	S. O. . . .	Idem..	Idem. . . . .	»
Coruña. . . . .	»	»	»	»	»	»
Santiago. . . . .	»	»	»	»	»	»
Oporto. . . . .	»	»	»	»	»	»
Lisboa. . . . .	760,3	9,8	N. O. . . .	Brisa..	Nubes. . . . .	»
Badajoz. . . . .	»	»	»	»	»	»
San Fer.º á 8..	»	»	»	»	»	»
Sevilla. . . . .	»	»	»	»	»	»
Tatifa. . . . .	»	»	»	»	»	»
Granada. . . . .	»	»	»	»	»	»
Alicante. . . . .	»	»	»	»	»	»
Murcia. . . . .	759,5	11,9	E. S. E.	Calma.	Cubierto..	»
Valencia. . . . .	758,1	16,0	S. O. . . .	Brisa..	Idem. . . . .	»
Barcelona. . . . .	»	»	»	»	»	»
Zaragoza. . . . .	»	»	»	»	»	»
Soria. . . . .	756,2	4,2	N. O. . . .	Brisa.	Nub.º lluv.º	»
Burgos. . . . .	759,7	3,6	O. . . . .	Idem.	Cubierto..	»
Valladolid. . . . .	760,4	4,0	S. O. . . .	Idem..	Idem. . . . .	»
Salamanca. . . . .	757,6	4,2	O. . . . .	Viento.	Nubes. . . . .	»
Madrid. . . . .	759,0	5,4	O. . . . .	B.º fte.	Algs. nubes	»
Ciudad-Real. . . . .	761,2	6,8	O. . . . .	Viento.	Cubierto..	»
Álbacete. . . . .	761,5	7,2	O. N. O.	Brisa..	Lluvia. . . . .	»
Brest á 8. . . . .	»	»	»	»	»	»
Bayona id. . . . .	»	»	»	»	»	»
Cette id. . . . .	»	»	»	»	»	»
Marsella id. . . . .	»	»	»	»	»	»

**ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.**

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.**

- Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
- Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
- Tocino añejo, de 8,200 á 8,500 escudos arroba; y de 0,384 á 0,400 milésimas libra.
- Idem fresco, de 0,288 á 0,312 milésimas libra.
- Idem en canal, de 4,950 á 5,425 escudos arroba.
- Lomo, de 0,400 á 0,450 milésimas libra.
- Limon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
- Acéite, de 6,200 á 6,400 escudos arroba; y de 0,212 á 0,236 milésimas libra.
- Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
- Pañ de dos libras, de 0,158 á 0,234 milésimas.
- Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
- Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.

**PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.**

- Cebada, de 3 á 3,500 escudos fanega.
- Trigo vendido, 451 fanegas.
- Precio medio, 6,326 escudos.
- Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
- Madrid 25 de Diciembre de 1868. — El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

**ESPECTACULOS.**

**TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).** — Hoy, á las cuatro y media de la tarde. — La comedia en tres actos, *El parecido en la corte.* — *El hambriento en Noche Buena.*

Á las ocho y media de la noche. — La comedia nueva en tres actos, *Redimir al cautivo.* — *El viudo*, sainete.

Nota. Las encargos y localidades sobrantes para las funciones de mañana se expenden en Contaduría á las horas de costumbre.

**TEATRO DE LA ZARZUELA.** — Hoy, á las cuatro y media de la tarde. — *La cruz del matrimonio.* — *La convalecencia.*

Á las ocho y media de la noche. — *No hay mal que por bien no venga.* — *La boda del tío Carcoma.*

**TEATRO DE LOS BUÑOS ARDERIUS.** — (*Teatro del Circo.*) — Hoy, á las cuatro y media de la tarde. — Cuarta serie. — 18.ª funcion de abono. — Tercer turno par. — La zarzuela de magia en tres actos, titulada *Los infiernos de Madrid*

Á las ocho y media de la noche. — Cuarta sér.e. — 16.ª funcion de abono. — Primer turno par. — Octava representacion del cuadro en tres zarzuelas, titulado *Los progresos del amor.*

**BUÑOS MADRILEÑOS.** — (*Circo de Paul.*) — Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche, *Asi en la tierra como en el cielo.*

**TEATRO DE NOVEDADES.** — Hoy, á las cuatro y media de la tarde. — La comedia de magia, *El laurel de plata.*

Á las ocho y media de la noche. — *Desde Cérés á Flora*, viaje fantástico.